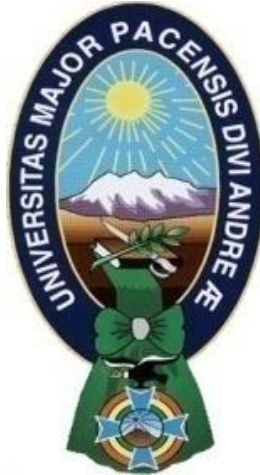


UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Carrera de Derecho

P.E.T.A.E.N.G.



MEMORIA LABORAL

(Para optar al Título Académico de Licenciatura en Derecho)

**LEY QUE REGULA EL DERECHO A LA INFORMACIÓN Y
COMUNICACIÓN PARA GARANTIZAR LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN,
LA DIVERSIDAD INFORMATIVA Y EL LIBRE ACCESO A LA
INFORMACIÓN**

Egresada: Roxana Wilma Aruquipa Mollo

Tutor: Eulogio Villena Sucre

La Paz – Bolivia

2023

DEDICATORIA

*A mis padres Eliseo Aruquipa Nina(†) y Agustina Mollo Quispe(†),
quiénes, estando en vida, con su ejemplo, sacrificio, apoyo y amor
me guiaron para seguir adelante.*

*A mi primogénita Erika Ibarra, sin cuyo apoyo moral e incondicional
no habría sido posible concluir la presente.*

AGRADECIMIENTOS

Expreso mi profundo agradecimiento:

A dios nuestro señor por su infinita providencia, por la vida que me regaló y por la oportunidad de alcanzar mis metas.

A la Universidad Mayor de San Andrés (UMSA), mi alma mater, por haberme concedido la oportunidad de haber concluido dos Carreras: Comunicación Social y Derecho, mismas que son el pilar fundamental en mi formación profesional.

A todos los docentes de la Carrera de Derecho por haber compartido sus conocimientos y prácticas que coadyuvaron en mi formación profesional.

A mi tutor, Dr. Eulogio Villena Sucre por el apoyo en la planificación, conducción, observación, recomendación y orientación profesional durante la ejecución y redacción del presente trabajo de investigación.

ÍNDICE

Dedicatoria	2
Agradecimientos.....	3
1. Resúmen.....	6
2. Introducción.....	7
3. Identificación del problema	8
4. Problematización	9
5. Objetivos	10
5.1 Objetivo general.....	10
5.2 Objetivos específicos	10
6. Delimitación del tema	10
6.1 Delimitación Temática.....	10
6.2 Delimitación Temporal	10
6.3 Delimitación Espacial	11
7. Métodos y Técnicas.....	11
8. Justificación.....	12
CAPÍTULO I (MARCO HISTÓRICO)	13
9.1 Evolución del Derecho a la Información	13
9.2 Del despegue tecnológico a la prensa.	15
9.3 Desarrollo de la libertad de información y expresión en la norma suprema Boliviana.....	16
9.4 Contexto social y político en la promulgación de la Ley de Imprenta de 1925.	21
9.5. Reformas de la norma en los regímenes de facto.	22
CAPÍTULO II (MARCO CONCEPTUAL).....	25
10.1 La libertad de información como derecho inherente.....	25

10.2 Derecho a la libertad de expresión y la libertad de prensa.	26
CAPÍTULO III (MARCO TEÓRICO)	28
11.1 Derecho a la información como instituto jurídico.	28
11.2 El derecho a la información desde la perspectiva del derecho positivo.	30
11. 3 El derecho a la información y el derecho a la vida privada	32
11.4 El ejercicio al derecho a la información en el actual escenario mediático.	37
11.5 Regulación de medios y periodismo: posiciones de la prensa.	38
11.6 Cuestionamientos al periodismo aliado a los poderes.	41
CAPÍTULO IV (MARCO JURÍDICO)	43
12.1. Legislación Nacional	43
12.1.1 Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia	43
12.1.2 Código Penal	45
12.1.3 Ley de Imprenta.....	46
12.1.4 Ley de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación.	47
12.1.5 Ley contra el Racismo y toda forma de Discriminación.	49
12.1.6 Código Nacional de Ética Periodística.	49
12.2. Derecho Comparado	50
12.3 Legislación Internacional.....	52
CAPÍTULO V	57
13.1 Conclusiones	57
13.2 Recomendaciones	58
CAPÍTULO VI (PROPUESTA).....	59
BIBLIOGRAFÍA	65
ANEXOS	69

1. RESÚMEN

El presente trabajo describe y propone la necesidad de actualizar la Ley de Imprenta, vigente desde 1925, para que su estructura fortalezca y regule el derecho a la información y comunicación y así garantice la libertad de expresión, la diversidad informativa y el libre acceso a la información, no sólo de los periodistas sino de la sociedad civil. Así en la primera parte se presenta las peculiaridades del trabajo donde se identifica el problema, su problematización así cómo los objetivos, la delimitación y los métodos a ser utilizados.

En el capítulo primero se hace referencia al contexto histórico del Derecho a la información y el libre acceso a la información, así como el desarrollo de la libertad de expresión y prensa en la normativa boliviana, detalles sobre el contexto social y político en la promulgación de la Ley de Imprenta de 1925 y características de sus reformas en los regímenes de facto en nuestro país.

En el capítulo segundo se desarrolla el marco conceptual que define las categorías que deben entenderse en el andamiaje de la propuesta de ley: libertad de comunicación, libertad de prensa y libertad de información; censura y autocensura y el libre acceso a la información.

En el capítulo tercero se hace referencia al marco teórico dónde se presenta la doctrina que describe a la información como instituto jurídico, el derecho a la información desde la perspectiva del derecho positivo, el derecho a la información y el derecho a la vida privada, el ejercicio al derecho a la información en el actual escenario mediático, la regulación de los medios y el periodismo: posiciones de la prensa y los cuestionamientos al periodismo aliado a los poderes.

En el cuarto capítulo se hace referencia a un análisis de la legislación nacional e internacional que sustentan las bases de una norma que regule el derecho a la información y comunicación para garantizar la libertad de expresión, la diversidad informativa y el libre acceso a la información. Al final presentamos las conclusiones y recomendaciones que salen del proceso de elaboración de la presente investigación.

En el último capítulo se presenta la propuesta jurídica que sustenta el presente trabajo mediante la proposición de un Proyecto de Ley que regule el derecho a la información y comunicación para garantizar la libertad de expresión, la diversidad informativa y el libre acceso a la información. Finalmente la investigación concluye con la bibliografía y los anexos que respaldan y apoyan el presente trabajo de investigación propositiva.

2. INTRODUCCIÓN

La libertad de expresión entendida como el derecho de opinar libremente sin temor a represalias ni sanciones y con la sola sujeción a los principios jurídicos y morales; y por otro, la libertad de informar plenamente a través de los medios de comunicación son principios que los medios de comunicación y la ciudadanía hoy deberían ejercer libremente. En una sociedad democrática como la que vivimos, tal libertad debería implicar la ausencia de interferencia del Estado, la prohibición de la censura y la autocensura misma del medio.

La expresión “derecho a la información” es un concepto relativamente nuevo, fruto del desarrollo tecnológico experimentado por la humanidad y de la madurez de las ciencias jurídicas, de la información y de las de comunicación. Gracias al desarrollo tecnológico de la primera imprenta en tipos móviles realizado por Gutemberg en 1439, el derecho a la información queda plasmado en la expresión libertad de prensa. Esa expresión acertada para esa realidad comenzó a cambiar con el devenir de las nuevas tecnologías y el nacimiento de los nuevos medios de comunicación. Tuvo que lidiar para adecuar la realidad de esa época al concepto dando por hecho que el sujeto de tal libertad era únicamente el propietario de la imprenta, de allí la denominación de libertad de prensa.

A principios del siglo XIX se abre paso el concepto a través de las conquistas de los profesionales de la prensa, gracias a las primitivas sociedades de editores y redactores. Ya no solo eran los propietarios de las imprentas quienes usaban el derecho a informar sino también quienes desempeñaban profesionalmente y con rango, en la redacción de los periódicos. A mediados de este siglo se habla definitivamente de un derecho que compete a todos los hombres.

Si bien los profesionales de la prensa fueron adquiriendo poco a poco la conciencia de su derecho a informar, gracias al contacto con la tecnología del momento, históricamente se abrieron paso gracias al desarrollo de las ciencias y en especial repercusión provocada por la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 y sobre todo desde aquel enunciado de la Declaración Universal de los Derechos Humanos donde se proclama solemnemente:

Art. 19 Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión. Este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y de recibir informaciones y opiniones y el difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”

(Declaración Universal de los Derechos Humanos)

Desde esa fecha, en efecto, tanto en Europa como en Latinoamérica, no solamente es el derecho a la información en sí el que va conquistando espacios en Cartas Fundamentales y normativa jurídica, en general, sino que el concepto y su denominación “derecho a la información” se va perfilando como el centro de un conjunto de derechos integrados y relacionados que se suponen y aplican unos a otros.

En Bolivia el 7 de diciembre de 1826 se aprobó la ley sobre la libertad de imprenta, sus abusos y penas para ratificar el derecho establecido en la Constitución Política del Estado que facultaba a cualquier ciudadano boliviano publicar sus pensamientos en la prensa.

La Ley de Imprenta de 1925 también ratifica, como objetivo, en su primer artículo la defensa a ese principio como derecho:

Art. 1 Todo hombre tiene el derecho de publicar sus pensamientos por la prensa, sin previa censura, salvo las restricciones establecidas por la presente ley (Ley de Imprenta).

La mencionada norma hasta hoy tiene ya 28 reformas, siendo la última en febrero de 1925, y a casi cumplir 100 años de su última reforma sigue vigente y es utilizada, aunque no de forma regular, para contrarrestar con poca regularidad delitos de imprenta.

En ese sentido, mediante la presente, proponemos generar un marco legal actual que promueva y proteja el derecho a la libertad de expresión y la labor periodística, garantizando la autonomía y la independencia de los medios de comunicación, la protección a los periodistas frente a amenazas y represalias que representa la actividad periodística en el país.

Más aun teniendo una Constitución Política del Estado adecuada a nuestros tiempos, que en su capítulo séptimo incorpora un acápite referido a la Comunicación Social que garantiza la calidad de la información y la comunicación producidas por los periodistas y por los medios.

3. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

El problema con la Ley de Imprenta en Bolivia radica en que desde su concepción (1826) y su última promulgación (1925) establece restricciones y limitaciones a la libertad de expresión y prensa en el país; restricciones que han llevado a la censura de medios de comunicación y periodistas, limitando su capacidad de informar de manera crítica y crear un ambiente de autocensura por parte de los medios y trabajadores de la prensa.

Al ser una Ley arcaica dicta sanciones y multas desproporcionadas para la actualidad, no establece un mecanismo claro y transparente para la resolución de controversias y denuncias lo que ha llevado a que la sanción al trabajo periodístico sea a través de demandas en la vía ordinaria y no a través de los Jurados de Imprenta señalados en la Ley de Imprenta.

Por consecuente con la presente investigación proponemos un nuevo cuerpo normativo que se adecue a los cambios tecnológicos actuales y que incorpore el derecho a la información y a la comunicación en su andamiaje.

4. PROBLEMATIZACIÓN

Hablar de libertad de prensa, a secas, puede hacernos incurrir en errores de apreciación acerca de las libertades que yacen bajo el término de prensa. Los revolucionarios franceses que clamaban en todos los tonos por esa libertad, se referían un tanto al periodismo informativo de su época: al derecho de publicar opiniones, panfletos, escritos y otros materiales necesarios para la preparación psicológica y adoctrinamiento de las masas revolucionarias.

“La prensa cumplió un papel fundamental en la cristalización y orientación revolucionaria, pero no solo como mensaje libre lanzado por los periodistas o editores, sino como instrumento base para informar y concienciar que a veces se requería la contribución de un monitor que leyera y comentara en voz alta, porque se dirigía a un público mayoritariamente analfabeto” (Vásquez, 1985, Pág. 134)

A propósito de esa época a nuestros días, en América Latina parecería que la libertad de prensa es un privilegio de los propietarios de periódicos o medios de prensa. Sin embargo, es un derecho ligado al sistema jurídico y económico del régimen de propiedad privada. Con este concepto organizaciones de prensa de Latinoamérica manejan y defienden normas de orden comunicacional o de Imprenta, aunque haya cambiado las épocas y sean obsoletas en su uso.

La nonagenaria Ley de Imprenta se encuentra muy cerca de la obsolescencia más sin embargo rescata principios importantes del ejercicio del periodismo, que bien pueden formar parte de un nuevo cuerpo normativo, como el secreto de fuente, la prohibición de la clausura de la imprenta o medio de comunicación como sanción o que la sanción por delitos de imprenta sea económica y no corporal.

El libre acceso de los periodistas a las fuentes de información es requisito no sólo en virtud de la libertad de informar que debe garantizar el Estado a una institución de medio, sino también en

razón del principio de representatividad de la opinión pública que se le atribuye al periódico; aspecto que se funda en el criterio de servicio público o función pública que corresponde a la prensa.

Abarca, asimismo, una serie de normas y reglamentaciones que garantizan el acceso a las fuentes y una cultura comunicativa por parte de aquéllas que podría denominarse conciencia informativa que se traduzca en la divulgación de la verdad sobre acontecimientos de interés social. Y, por último, implica un conjunto de valores éticos en el comportamiento del medio impreso y de los periodistas frente a la información que manejan.

5. OBJETIVOS

5.1 OBJETIVO GENERAL

Proponer un proyecto de ley que regule el derecho a la información.

5.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Identificar las limitaciones y obstáculos que enfrentan los periodistas y medios para ejercer su labor de manera independiente y equitativa, y proponer modificaciones en la norma que garanticen su seguridad, integridad y libertad de expresión.
- Describir los conceptos jurídicos y comunicacionales que sustentan la incorporación de una ley.
- Señalar los argumentos periodísticos y jurídicos que aún defienden la continuidad de la actual Ley de Imprenta.
- Identificar las principales problemáticas y retos en cuanto a las garantías del derecho a la información y comunicación para las posibles acciones a implementar en la propuesta de una nueva ley.

6. DELIMITACIÓN DEL TEMA

6.1 Delimitación temática.

El presente trabajo se circunscribe a la legislación referida al derecho a la información.

6.2 Delimitación temporal

A partir de febrero de la gestión 2009 a febrero del 2010

6.3 Delimitación espacial

Periodistas y medios de comunicación que realizan información en la ciudad de La Paz.

7. MÉTODOS Y TÉCNICAS

La investigación se desarrollará en el marco de una investigación de alcance exploratorio descriptivo debido a que el tema merece ser analizado en mayor amplitud en la obtención de datos a fin de obtener una propuesta a la problemática planteada.

“La investigación exploratoria se realiza cuando el objetivo del estudio es examinar un tema o problema de investigación poco estudiado, del cual se tienen muchas dudas o no se han abordado antes con mayor amplitud”
(Hernández Sampieri, 2019, Pág. 116).

Como herramienta fundamental para el desarrollo de argumentos y en la búsqueda de similitudes y/o diferencias entre la normativa nuestra y la de países vecinos se hará uso del método analógico. Misma que nos ayudará a comprender mejor el desarrollo de la norma y las posibles acciones que podríamos implementar para su nueva estructuración.

“...Una analogía consta de comparar dos cosas y tratar de encontrar sus similitudes, de modo que una explique la otra. Es decir, éste método busca una cosa similar a la que se quiera explicar para poder comparar ambas y definir más claramente la primera” (Hernández Sampieri, 2019, Pág. 122).

Otro procedimiento que nos ayudará a estructurar el nuevo andamiaje normativo será el método deductivo como estrategia de razonamiento empleado para deducir conclusiones lógicas a partir de una serie de premisas o principios.

“Proceso de pensamiento que va de lo general (leyes o principios) a lo particular (fenómenos o hechos concretos). La conclusión se halla dentro de las propias premisas referidas o, dicho de otro modo, la conclusión es consecuencia de éstas” (Extraído de la página <https://www.significados.com/metodo-inductivo/>)

Al ser una investigación propositiva pretendemos que el uso de los métodos y técnicas señaladas nos ayuden en el proceso de investigación que pretende modificar, reformar o cambiar un aspecto que nació de la realidad social, la norma de comunicación. Al ser una investigación que comprende también el ámbito de las nuevas tecnologías de la comunicación que hoy por hoy

producen cambios inducidos o planificados con el objeto de resolver problemas creemos que al final también lograremos una teoría deductiva.

“La teoría deductiva es una preposición más general enuncia la explicación o la predicción de conductas particulares... La teoría deductiva, cuando está rigurosamente constituida, se compone de los elementos siguientes: Postulados: ...Toda teoría da por supuestas una serie de proposiciones que generalmente se refieren a definiciones de términos indispensables... Axiomas: Proposiciones lógicamente derivadas de postulados, no son producto de la experiencia sino del raciocinio y formulan principios teóricos deducidos de los postulados”
(Pardinas, 2008, Págs. 52 y 53)

8. JUSTIFICACIÓN

Proponer un cambio en la Ley de Imprenta de Bolivia es necesario primero porque esta ley ha sido implementada durante casi un siglo por lo que es obvio que necesita una actualización adecuada para adaptarse a las realidades y desafíos actuales.

En segundo lugar la Ley de Imprenta limita y restringe el ejercicio del periodismo. Existen disposiciones en la ley que pueden ser interpretadas como censura previa y que dan lugar a la autocensura por parte de los medios de comunicación. Esto afecta negativamente la calidad y objetividad de la información transmitida a la población y coarta la libertad de expresión de los ciudadanos.

Una modificación en la Ley de Imprenta permitiría establecer regulaciones más claras y equilibradas que protejan la integridad de las personas y las instituciones sin coartar la libertad de expresión. De esta manera se podrían crear mecanismos de control y sanción del ejercicio irresponsable del periodismo, como promover la difusión de noticias falsas.

Por lo anterior proponer un cambio en la ley es necesario para adaptarse a los cambios, incluso tecnológicos, sociales de la actualidad, garantizar la libertad de expresión y el acceso a la información, y establecer regulaciones equilibradas que protejan a las personas e instituciones sin coartar la libertad de prensa.

CAPÍTULO I

(MARCO HISTÓRICO)

9.1 Evolución del Derecho a la información

Cuando nacemos la primera reacción que tenemos los seres humanos es el deseo de comunicarnos y saber por qué nos sacaron de nuestro lugar de confort en el que estuvimos nueve meses o menos. Será ese llorar, ese grito del nacido el mensaje natural que busca respuestas. Quiénes están a nuestro alrededor también están con el deseo de comunicarnos y contestarán al mensaje oral, lo que hará que con el transcurrir del tiempo nos apropiemos de ciertos mensajes que nos informarán y nos prepararán para adoptar un sistema de comunicación.

Así la comunicación ha ido evolucionando al igual que la experiencia humana. Del mensaje corporal o de señas, hemos pasado al mensaje oral para lograr el mensaje escrito.

“La necesidad de comunicarse fue el motor de todo tipo de codificaciones expresivas. Se suele dividir en cuatro fases la historia de la codificación de signos y fonemas al servicio de la relación interhumana: La primera fase la de Mnemónica (memoria) se caracterizó por el empleo de objetos reales como datos o mensajes entre gentes que vivían alejados... el “quipu” serie de cuerda anudada con significados...

La segunda fase, Era Pictórica, la comunicación se transmite mediante la pintura... Estos grabados aparecen no sólo en la pintura rupestre sino sobre objetos variados...

El paso a la fase ideográfica resulta de una asociación de símbolos pictográficos con objetos o ideas... los signos se emplean cada vez más...es un progresivo despegue de la hechura simbólica que abocaría en el signo alfabético, en la escritura.

La cuarta fase fonética se establece cuando el signo representa un sonido, fuera de palabras enteras, de sílabas o de lo que hoy llamamos letras, como unidad fonética menor. La invención del alfabeto fue el punto máximo de la primitiva codificación de la comunicación y fue propiciado por aquellos pueblos de mayor desarrollo social...” (Vásquez, 1985, págs.8 y 9).

Existen hitos en la historia que generan expresiones acordes a la tecnología del momento, pero que con el correr del tiempo originan usos analógicos que contribuyen a precisar pensamientos libertarios en favor de los derechos del hombre.

Uno de ellos son los espacios cronológicos que median entre el invento del papel de los chinos a los escribanos del medioevo a la realización de la primera impresión con tipos móviles de metal hecha por Gutenberg en Alemania en 1439.

*“La imprenta de Gutenberg pertenece a un contexto histórico que se sitúa entre mediados del siglo XIV y la segunda mitad del siglo XV. Una centuria de lenta y laboriosa construcción de las bases éticas y políticas...
...Las ideas humanísticas proporcionaron nuevas estructuras de pensamiento con lo que fue posible el ensanchamiento mental del hombre... No se comprende la apertura científica si no se examina la apertura mental paralela.”* (Rivadeneira, 2007, Pág. 11)

Los historiadores muestran como un hito de la comunicación a la primera publicación del primer periódico Alemán en 1609 y al descubrimiento de los principios de fotografía en Francia en 1822 y luego a la invención del telégrafo por Morse en 1832 y más tarde las combinaciones cable-computador-teléfono, fibra óptica, microprocesadores, redes computacionales artículos que han ido gestando expresiones que contribuyeron y contribuyen a enriquecer el contenido del concepto derecho a la información.

Otro hito para la comunicación de masas es el de 1950 cuando aparece el primer libro sobre el Derecho a la Información. Y así se van sumando expresiones que directamente o por analogías se refieren y enriquecen el concepto de cuanto implica el derecho a la información, pero que en realidad suponen derechos diferentes, aunque conexos, o sub derechos.

“Aunque las libertades de pensamiento, expresión e información estuvieron presentes desde los primeros momentos de esa trayectoria, fue entre los decenios de 1960 y 1980 que quedaron mejor configurados el Derecho a la Información y el Derecho a la Comunicación, el primero referido a la libertad de investigar, recibir, almacenar, procesar y difundir información y el segundo concerniente a las libertades de palabra, reunión, asociación, participación, discusión, disidencia, imagen propia y acceso al saber, el arte, la información y la herencia cultural como bienes públicos” (Torrico,2010, en la Revista Medios a la vista 2, pág. 20)

9.2 Del despegue tecnológico a la prensa.

Es importante resaltar que con el pasar del tiempo la humanidad fue creciendo, el ámbito de la comunicación transformada en mensaje también. En los cambios que se dieron en la relación humana aparecieron tecnologías que coadyuvaron al crecimiento de las sociedades como las máquinas, los trenes, los barcos, el desarrollo del transporte, la electricidad y con ésta el nacimiento de la radio, la televisión, el cine. Para los comunicadores es conocido que la información creció a través del comercio, los comerciantes siempre llegaban con novedades comerciales, no solo en productos sino en acontecimientos, hechos o noticias del vecino lugar. Tanto así que en algún momento la información del comerciante también llegó a tener un costo, un valor económico.

“Las máquinas a vapor solucionan el problema inicial de grandes producciones en series de mensajes impresos, al tiempo que contribuyen a crear tramas comunicacionales por tierra o por mar que acercan las noticias y amplían el mercado de noticias... Las masas interesan como claves de opinión pública, como consumidores susceptibles de persuasión: consumidores de ideas, productos y proyectos nacionales de los grandes líderes de la economía y la política que protagonizan la expansión imperialista del siglo XIX... La interrelación está clara. El industrialismo necesita desarrollo tecnológico y comunicacional para sobrevivir y crecer” (Vásquez, 1985, Pág. 155)

En esa época de desarrollo y tecnología emerge el periódico conocido como prensa, como empresa informativa que tiene la misión de llegar a grandes masas con noticias, novedades, fascinaciones que nacen alrededor del monumental y rápido desarrollo. El público debe ser cautivado y es el protagonista pasivo, un simple receptor que consume, que cree pero pocas veces es protagonista (emisor), sus intereses y necesidades de saber lo que sucede crecen, como también crece el medio, la prensa. Es importante destacar los tres periodos de la prensa en el siglo XIX:

“1. Un periodo que se lucha por la libertad de prensa... 2. Un periodo en el que aparece la gran prensa o diarios que ejercen una poderosa influencia doctrinal sobre sectores determinantes de la población. 3. Periodo en el que se organiza la “prensa” de información, con las características básicas de la prensa actual” (Vásquez, 1985, Pág. 159)

9.3 Desarrollo de la libertad de información y expresión en la norma suprema Boliviana.

La evolución del hombre en la cultura del hombre andino también tuvo que pasar por ese periodo de transformación de la comunicación de señas, oral y escrita. Los incas tuvieron un medio de comunicación conocido como quipus que cómo señalábamos eran cuerdas anudadas para conmemorar acontecimientos felices, para transmitir, también eran instrumentos de cálculos o servían para guardar los recuerdos de los muertos de la tribu.

“Practicaron un sistema de escritura nemotécnica convencional, valiéndose de cordeles de distintos tamaños y colores, llamados quipus, y las personas especializadas en este arte se llamaban kipucamayú, quienes aprendían de memoria y los registraban. Durante el reinado del inca Mayta Kápac que duró 30 años, se restauraron los quipus y se sometieron varias provincias aymaras. El inca Roca vulgarizó los quipus y ordenó se hablara en todo el imperio el idioma quechua y fundó escuelas para la nobleza, que los jóvenes del incario debían permanecer durante su formación cuatro años internados en el Yachayhuasi... Después de la conquista de los Mochicas y Chimor, Pachacutec el noveno inca, fue quien instauró el servicio del chasqui (correo humano) en quechua significa intercambio, dar y tomar... al chasqui se le entregaba una relación, una cuerda con nudos. El quipus iba acompañado de una explicación verbal de lo que significaba cada línea de nudos, para esto eran escogidos y entrenados para el correo” (Torrico y Kolkichuima, 2004, pág. 25)

Para constituir una República tuvimos que vivir antes invasiones y conquistas. La historia señala que tras el descubrimiento de América se inició la llegada de los nuevos conquistadores. A ésta área de América llegó la cruz y las nuevas ideas esclavizadoras para los conquistados, entre ellas la devoción religiosa, el duro trabajo y el saqueo económico. La norma llegaba constituida con prohibiciones de tipo religioso. La inquisición estaba en auge sin embargo del otro lado del mundo, nuevos cambios se veía, ellos llegarían con novedades de libertad, igualdad y fraternidad.

“Desde el descubrimiento de América todos los documentos se hicieron en manuscritos. En lo concerniente a nuestra patria, en los tres siglos de dominación española, había prohibición para introducir la imprenta en el Alto Perú, los trabajos literarios, folletos, textos de enseñanza y desde el primer pasquín (periódico hecho a mano) de Juan Vélez de Córdova en Oruro de 1739 y los “pasquines libelos y otros papeles sediciosos circularon en Chuquisaca y La Paz con motivo de los acontecimientos del 25 de mayo y 16 de julio de 1809...Ningún vestigio ha quedado de aquellos primeros impresos...”

Fuera de cartas pastorales de Obispos y relaciones de fiestas dedicadas al Rey, que se editaban en las imprentas de Lima y Córdova, no se conoce ningún libro... no fue producto de la carencia de cerebros... como Fray Bernardino Cárdenas, Tadeo Díaz y otros sino por la prohibición para introducir imprentas y publicar obras, éstas sin antes llenar largos y dispendiosos trámites y sujetarse a una estricta censura” (Torrice y Kolkichuima, 2004, Págs.: 103, 104 y 105)

A pesar que las imprentas estaban constituidas en Córdova o Lima, Bolivia conocida como Bajo Perú tendría la suya gracias al general Andrés de Santa Cruz. La historia de la imprenta en Bolivia señala que estaba en auge los manuscritos clandestinos, con autores anónimos, llamados libelos o pasquines en contra de los españoles y en apoyo a la independencia, momento que se da un 6 de agosto de 1825.

Con la independencia, y la formación de un nuevo Estado llamado Bolivia, el 7 de diciembre de 1826 se aprobó la consigna de libertad de imprenta. En él sus abusos y penas para ratificar el derecho establecido en la Constitución Política del Estado (CPE) que facultaba a cualquier ciudadano boliviano publicar sus pensamientos en la prensa. La primera Constitución Política de Estado de Bolivia fue la primera en referirse a la libertad de imprenta:

Art. 50 Todos pueden comunicar sus pensamientos de palabra o por escrito, y publicarlos por medio de imprenta, sin previa censura, pero bajo responsabilidad que la ley determine (Constitución Política del Estado de 1826)

La CPE de ese año otorga a la cámara de censores la protección de la libertad de imprenta, y nombrar los jueces que debían ver en última la apelación de los juicios. Los elementos

prohibitivos fundamentales consistían en no injuriar a las personas, no publicar materiales opuestos a la decencia y la moral, y no contrarias a las Leyes del Estado. Este instrumento jurídico también clasificó las penas en dos categorías: destierro y multas, e institucionalizó el juicio por jurados y la obligación de los editores de prescindir de los anónimos.

Los responsables de cualquier ataque de la prensa contra la Constitución y las leyes eran sancionados con penas de destierro de seis meses a un año; los autores de los escritos contrarios a la moral y las costumbres a pagar una multa de 200 pesos; y las injurias eran castigadas con una multa que oscilaba entre cien y mil pesos, caso contrario con prisión de un mes a un año.

“El abogado y periodista Carlos Serrate Reich sostiene que las constituciones de 1831 (Art. 150); de 1834 (Art. 152) y de 1839 (Art. 149) copian el texto de la Constitución de 1826 pero poniendo en plural “bajo la responsabilidad que las leyes determinen” para atenuar y limitar el mandato constitucional” (Gómez, 2012, Pág. 12)

Destaca que en la Constitución de 1843 se establece una radical reducción del derecho de expresión oral al de cancelarlo y de mantener sólo el de prensa. Esta disposición fue un franco reflejo del espíritu dictatorial del General José Ballivián quien, de este modo, atenta contra las personas que no sabían o podían escribir o no tenían acceso a la imprenta, pero sí podía manifestarse de forma oral en otros escenarios públicos como las calles o las plazas.

Art. 94 Todos tienen derecho a publicar por la prensa sus opiniones, sin previa censura, y bajo la responsabilidad de la ley” (C.P.E. de 1843)

La Constitución del populista General Manuel Isidoro Belzu consideraba que la libertad de prensa no se hallaba prácticamente establecida, ni había en la República más imprenta que la del gobierno. Reconocía que los atentados de imprenta vienen de los propios mandos gubernamentales y para modificar esa situación y llenar esos vacíos acude a los modelos de legislaciones de otros países y aspira dar a la libertad toda su amplitud, naturalmente en las palabras estampadas en los papeles y para hacerlo así aumenta una superflua clasificación de excesos de imprenta:

“Excesos de imprenta, según el régimen de Belzu: 1) Con escritos antirreligiosos y con los que tienen a destruir y transformar la religión del Estado; 2) Con escritos proditorios que favorezcan planes o designios de

los enemigos exteriores de la república; 3) Con escritos subversivos que ataquen la Constitución y las leyes, con objeto de inducir a su inobservancia; 4) Con escritos sediciosos dirigidos a (trastornar) el orden y la tranquilidad pública; 5) Con escritos obscenos que ofendan la moral y la decencia pública; 6) Con escritos calumniosos e infamatorios que contengan imputaciones sobre hechos que causen deshonor y pueden ser acusados ante los tribunales; 7) Con escritos injuriosos en que se anuncie o censure o eche en cara defecto y vicio puramente doméstico, o de aquellos que pertenecen a la clase de privados, o cuya acusación es popular” (Gómez, 2004, pág. 13)

Cinco años más tarde, el General Jorge Córdova, sucesor de Belzu, decretó la obligación de que toda publicación y todo material que lo componga estén firmados por el autor o responsable.

“José María Linares, en su decreto del 31 de mayo de 1858, implantó varias limitaciones que tendían a defender “la razón, la decencia y la moral” a partir del criterio de que la prensa era contraria a la autoridad establecida –indica Torrico– anuló los jurados de imprenta y, lo que fue peor todavía, prohibió a los periódicos opinar sobre los actos administrativos del gobierno y participar, en consecuencia, en la discusión política; en resumen, repudió todo aquello que hubiese podido “alterar la tranquilidad social”. “Las decisiones “linaristas” fueron completadas el 29 de marzo de 1859, cuando ese gobernante, indeciso y moralizante, se proclamó dictador, oportunidad en la que, aunque levantó la prohibición de examinar los actos oficiales, restableció la obligación de que todos los escritos y sus responsables fueran identificados, además de que puso el tratamiento de los delitos y faltas de imprenta bajo la jurisdicción penal, sin jurados”, describe el comunicador boliviano. (Gómez, 2004, pág. 14)

Durante el gobierno de Adolfo Ballivián, se promulgó otra Constitución dónde repuso el juicio por jurados en el Reglamento de prensa precisando 4 categorías de delitos: contra la religión, la constitución, contra la sociedad y contra las personas.

Art. 4 c) Todo hombre goza en Bolivia de publicar sus pensamientos por la prensa, sin previa censura, y con la sola calidad de firmar sus escritos (C.P.E de 1861)

Después de la Guerra del Pacífico de 1879 en seguida se formaban los partidos políticos, la pugna dura entre beligerantes y pacifistas, o sea los partidos de Narciso Campero y de Aniceto Arce. En ese momento mediante ley de 4 de agosto de 1881, de vigencia momentánea, se mandó que el Presidente de la República, previo dictamen afirmativo del Consejo de Ministros, podrá suspender temporalmente la publicación de periódico que comprometen la defensa nacional divulgando operaciones militares o las gestiones de la diplomacia.

La Ley reconoce, en su artículo 2, la inviolabilidad del secreto de imprenta, y el artículo 3 establece que el editor o impresor que revela a una autoridad política o a un particular el secreto del anónimo sin requerimiento de juez competente es responsable, como delincuente, contra la fe pública, conforme al Código Penal.

“En criterio de Torrico, un concepto de tinte empresarial fue incluido en las disposiciones legales por el minero Aniceto Arce, quien en su Reglamento de imprenta del 1 de junio de 1889 estableció el derecho para todo individuo –sin especificar nacionalidad o interés– “de ejercer la industria de la imprenta”, y reiteró que los delitos y faltas de imprenta se referían a la religión, la Constitución y la sociedad, además de restituir el procesamiento por jurados” (Gómez, 2004, Pág. 16)

La decisión de Arce da nacimiento a la hoy denominada prensa comercial. Ya se puede lucrar con la información, ya no es un bien social sino económico y fomenta la constitución de los medios de comunicación escritos en empresas informativas con intereses no sólo políticos, sino económicos. De este modo, surge un reducido mercado de noticias y de opiniones debido a que, en aquel tiempo, sólo un pequeño grupo social sabía leer y escribir, y, por tanto, decidir la suerte del resto del país.

Tras la Guerra Federal, los triunfantes de la contienda determinaron enaltecer la noble institución de la prensa para que sea libre, útil y beneficiosa.

En resumen el decreto de 1899 firmado por los miembros de la Junta Federal de Gobierno, tenía solo dos artículos. Por el primero señalaba que los delitos y faltas de imprenta, sin distinción de fuero ni de personas, sólo podrán ser juzgados por el jurado, el que calificará el hecho e impondrá al mismo tiempo, la pena pecuniaria que correspondiera. Y el segundo artículo establecía que contra el veredicto del jurado no habría más recurso que el de nulidad ante la Corte Suprema de Justicia, para que se pronuncie sobre la infracción de las leyes vigentes de imprenta.

El Partido Liberal se opuso al decreto y, antes de que fuese aplicado, el 29 de marzo de 1900, lo sustituyó por un nuevo código normativo que actualizó preceptos de diferentes reglamentos anteriores. Los delitos de calumnia e injuria contra particulares quedaron sujetos a la penalidad del Código Penal y su juzgamiento a los tribunales ordinarios. Para los funcionarios públicos repitió la jurisdicción del jurado o de la vía ordinaria. Dio paso, como innovación, al derecho de defensa de los ofendidos por la prensa –cosa que no se había hecho antes- y la publicación gratuita de las rectificaciones –hasta un tamaño doble del artículo cuestionado en el periódico ofensor-. Como se sabe, este derecho se originó en Francia y luego fue adoptado en Bolivia.

“Entre 1900 y 1920 se produjeron tres nuevos compendios legales –dos reglamentos y una ley– que establecieron el derecho de publicar sin censura previa y clasificó los delitos en tres niveles: atentatorios contra la Constitución, destinados a confundir a la población y dirigidos a injuriar a personas o instituciones, mismas que sirvieron de base a la Ley de Imprenta aprobada el 19 de enero de 1925”. (Gómez, 2004, Pág. 18)

9.4. Contexto social y político en la promulgación de la Ley de Imprenta de 1925.

Nos parece importante conocer el contexto social de aquel entonces para más adelante comparar la situación actual, lo que nos ayudará a comprender por qué todavía se defiende su vigencia hasta nuestros días y seguro más adelante proponer su adecuación.

El destacado periodista y abogado Andrés Gómez, a quién señalamos de manera reiterativa en éste capítulo para remontarnos a esa época y mostrarnos de manera objetiva y veraz la trascendencia de la Ley revisa, a un año antes de la aprobación de la Ley de Imprenta, páginas del periódico La República, Órgano del Partido Republicano del año del 20 de enero de 1924 en el cuál se habría hecho una comparación en portada entre la Ley de ese entonces y la nueva propuesta formulada por Bautista Saavedra, llegando a la conclusión de que en la nueva Ley el ejercicio de la libertad de imprenta o sea de la prensa no estaba sujeta a condición alguna.

“En opinión de La República, la nueva Ley garantiza a querellante y querellado la aplicación del imperio de la ley, al restablecer el Jurado de Imprenta: La diferencia consiste en que la antigua ley de imprenta abría las cárceles para los escritores públicos; mientras que la nueva ley, las cierra y entrega a la opinión pública (Jurado de Imprenta), para que juzgue los abusos de libertad de la prensa. El primero de febrero de 1925, el mismo diario informaba que la Ley de Imprenta deroga la de 1918,

llamada “ley de mordaza”, porque fue dictada durante el Estado de Sitio de 1917” (Gómez, 2004, Pág. 20).

En síntesis éste periódico que da amplia cobertura al tratamiento de la Ley de Imprenta, indica que la Cámara de Diputados aprobó (elevó a rango de ley) un Decreto Supremo con varios aspectos en beneficio de los operadores de información como ser: la reposición de los jurados de imprenta y el juicio de periodistas en un tribunal de la opinión pública; la individualización de los responsables de los delitos de imprenta; la anulación de condiciones para imprimir un periódico; el secreto de fuente; las sanciones pecuniarias en lugar de la cárcel; y, la tipificación de los delitos.

9.5. Reformas de la norma en los regímenes de facto.

Pero como las sociedades están en constantes cambios, la clase política también a Bolivia le tocó vivir momentos de dictadura que hicieron surgir intentos por anular la libertad de expresión y el derecho a la información y por ende la Ley que estaba en plena vigencia.

“Uno de los últimos intentos por anular la libertad de expresión y el derecho a la información, se produjo en 1951, con el decreto dictado el 19 de septiembre por el general Hugo Ballivián, quien extendió las previsiones de la Ley de 1925 a las radioemisoras, anuló los jurados de imprenta y traspasó el tratamiento de los delitos de prensa a la jurisdicción penal. Ese instrumento jurídico tenía sólo tres artículos: 1) Se suprime el jurado de imprenta creado por ley de 19 de enero de 1925 y se establece para los delitos y las faltas de imprenta la misma jurisdicción, competencia y trámites que prescriben las leyes penales para los delitos comunes, de conformidad con el Código Penal y su Procedimiento, sin excepción; 2) Todas las radiodifusoras y emisoras quedan comprendidas en las prescripciones de la citada ley de 19 de enero de 1925; 3) Toda persona que sea sorprendida en la impresión, tenencia y reparo de sueltos, panfletos, hojas volantes de agitación subversiva, diarios y periódicos clandestinos, etc., en los que se incurran en delitos de imprenta y de los especificados en el Código Penal, será detenida por las autoridades respectivas y puestas a disposición de la justicia para su juzgamiento” (Gómez. 2004, pág. 24)

La Constitución de 1967 ratifica aspectos de la Constitución de 1938 al establecer que toda persona tiene el derecho emitir libremente sus ideas y opiniones, por cualquier medio de difusión. También faculta a las personas a formular peticiones individual o colectivamente entendiéndose como la solicitud o exigencia de información. En todos los periodos, los gobernantes se esforzaron por garantizar esta prerrogativa ciudadana, pero sólo en teoría, porque en los hechos la libertad de expresión y la Ley de imprenta no han tenido una vigencia plena pues ha dependido mucho del carácter de cada gobierno y del espíritu de cada presidente o dictador.

“El régimen de facto de Hugo Banzer promulgó el Decreto Supremo 11947, de 9 de noviembre de 1974 que curiosamente declara vigente la Constitución Política del Estado de 1967 en todo aquello que no se oponga al presente Gobierno, a sus disposiciones de carácter institucional y a los decretos-leyes que adopte el gobierno nacional.

...Banzer utiliza esta disposición inconstitucional para perseguir y exiliar periodistas y censurar medios de comunicación con línea editorial democrática. (Gómez, 2004, Pág. 26)

En el régimen dictatorial de Luis García Meza la libertad de expresión, garantizada en la Constitución de 1967 y en la Ley de Imprenta de 1925, fue archivada y todos los ciudadanos estaban obligados a caminar con el “testamento bajo el brazo”, cómo lo indicaba el mismo en los medios en los que lograba aparecer. Gremios periodísticos recuerdan que la sociedad y los mismos periodistas tuvieron que enfrentar una dura persecución y lamentar el asesinato del sacerdote Luis Espinal Camps, director del semanario Aquí.

Tras la caída de este régimen y el retorno de la democracia, el 10 de octubre de 1982, se repusieron de inmediato las libertades democráticas, entre ellas la libertad de expresión, principio respetado en la gestión de Hernán Siles Suazo y nuevamente atacado en el gobierno de Víctor Paz Estenssoro a través de una propuesta lanzada en 1987 por Mario Rolón Anaya, senador de Acción Democrática Nacionalista (ADN), aliado del MNR.

El proyecto de ley de este legislador se refería a que los delitos previstos en la Ley de Imprenta serían tipificados de acuerdo al Código Penal vigente y su trámite procesal se sujetaría a las previsiones del Código de Procedimiento Penal. Tras un año de resistencia de los periodistas y de otros sectores sociales la Cámara de Diputados se retracta y ratifica su respeto a la plena vigencia de la libertad de prensa de conformidad con la Ley de Imprenta de 1925.

Éste habría sido el intento más fuerte y arbitrario para acabar con la Ley de Imprenta en el periodo democrático que vive el país desde 1982. Hasta hoy ningún gobierno se animó a derogarla o al menos a plantear una reforma, lo que no impidió la aprobación de otras leyes para regular el espacio mediático, entre ellas la Ley de Telecomunicaciones.

El gran cambio en materia de comunicación llegó con la nueva Constitución Política del Estado aprobada en 2009 que dispone una decena de artículos y un capítulo especial para garantizar la libertad de expresión, los derechos a la información y comunicación acorde al nuevo tiempo mediático social que vive el país. El nuevo marco constitucional equilibra las relaciones jurídico-informativas y jurídico-comunicativas entre periodistas, empresarios de medios, sociedad y gobierno o Estado.

Así cómo crecieron los medios de comunicación con la aparición de nuevas tecnologías de información, así la evolución de la información sigue en avance y es posible conocer tanto lo que ocurre en nuestro alrededor como fuera de ella. Este avance ha contribuido en la transformación de la ley natural a la regla de derecho ya que ambas tratan de hechos, de su relación en una causa y efecto, de esa relación que exista entre ambos hechos se hará posible el nacimiento de una norma que regule luego una conducta humana.

CAPÍTULO II

MARCO CONCEPTUAL

10.1 La libertad de información como derecho inherente.

El Derecho a la Comunicación es un derecho conexo al derecho a la vida de la persona humana. Crea información en el sentido de que la comunicación puede o no producirse en base a los antecedentes y posibilidades que proporciona la información. Constituye un derecho humano subjetivo y universal. Comunicarnos es el don de la propia existencia y su objetivo final es el mensaje personal destinado al receptor.

A través de la comunicación nace la información traducida en conocimiento. Se usa la información sobre una ideología, un producto o un servicio para transmitir un conocimiento o para conseguir adhesión de la opinión de alguien.

Jiri Zelman recurre a la etimología del vocablo informar diciendo que literal y filosóficamente sería “poner en forma, dar forma, formar, crear, pero también representar, presentar, crear una idea o noción (1)

Guillermo Blanco define la información como dar forma en palabras a una realidad, reproducirla para alguien que tiene derecho a conocer esa realidad hecha palabra. (2)

Dentro de las diversas funciones políticas y públicas que tiene la información están la de realizar una continua lectura de la situación social, la de mostrar indicadores y diagnósticos para que sea de conocimiento en general hasta llegar a los gobernantes. La información también se enmarca en las exigencias de la libertad de expresión de presionar a los poderes del Estado para que éstos ejecuten, legislen o dictaminen en relación a ellas y vigilar para que las medidas políticas de cualquier poder se implanten y logren convertirse en realidad.

El derecho a la información es un derecho social cuyo objeto es el mensaje dirigido a la sociedad, al bien común. Es la facultad jurídica y moral de expresar y manifestar a través de cualquier medio o instrumento el universo cognoscitivo, ideológico y simbólico constituido por esos elementos. La información distribuida a través de los medios de comunicación tiene como destinatario a la opinión pública con asuntos que le interesen y que toquen puntos comunes.

1. Osorio Meléndez, 1997, Pág. 88

2. Ibidem, Pág. 89

El titular del derecho a la información, el que goza del derecho es el individuo como sujeto de la sociedad. Ese derecho tiene dos consecuencias inmediatas: la primera la participación tanto en las responsabilidades como en los beneficios sociales que los medios originan. La segunda es la posibilidad de elección de entre diferentes medios con el fin de encontrar en alguno de ellos sus convicciones y contrastarlas con otros.

10.2 Derecho a la libertad de expresión y la libertad de prensa.

La libertad de expresión es la enunciación mínima de un derecho subjetivo público del individuo. Es un típico derecho de los cuáles el Estado debe abstenerse a ejercer censura previa, es decir no interferir en el manejo de la información. Es parte esencial de la dignidad del hombre y su realización personal.

“La libertad de expresión puede definirse como la facultad que asiste a todo individuo, a toda persona, a manifestar o a comunicar su universo moral mediante cualquier tipo de expresiones, sin que nadie pueda limitar el ejercicio de esa facultad. A este fundamento moral de la libertad de expresión habría que añadir que es una condición y una muestra de la existencia de un Estado democrático de Derecho” (Osorio, 1997, pág. 71).

La libertad de expresión, por tanto, se genera en torno a la verdad, pertenezca en torno al universo moral o al científico, al mundo de lo subjetivo o al de lo objetivo.

Guillermo Blanco refiriéndose a este tema afirma que no hay opinión posible frente a la evidencia y a la certeza que otorgan las realidades, por tanto no hay libertad de expresión que resista la realidad, la verdad que es la realidad hecha palabra, noticia, información. (3)

Por lo tanto la libertad de expresión debe estar exenta de la censura o de la intervención directa del poder político en las tareas periodísticas de selección y divulgación de los mensajes. Muchas veces los regímenes que emplean este método protegen simplemente la posesión física de un medio impreso por parte de los particulares; garantizan el derecho de propiedad privada y las ganancias económicas de sus titulares; pero, controlan la parte intelectual y someten las políticas informativas y editorial a las finalidades del poder político de turno.

3. Ibidem, pág. 72.

“La censura previa, interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida a través de cualquier medio de comunicación oral, escrito, artístico, visual o electrónico debe estar prohibido por la Ley. Las restricciones en la circulación libre de ideas y opiniones, como así también la imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos al libre flujo informativo, violan el derecho a la libertad de expresión” (Principio 5, Declaración de principio sobre Derechos Humanos).

Por otro lado tenemos a la autocensura, que muchas veces nace a partir de quiénes componen el mismo medio de comunicación. Es un mecanismo de control de los mensajes por cuenta del mismo emisor, a través de una rigurosa selección y divulgación de materiales. Puede obedecer a distintas motivaciones: por sujeción a las normas jurídicas y morales de las que el medio ha hecho un código de comportamiento permanente u otras necesidades por ejemplo de sobrevivencia del medio o su conservación. Se someten a los agentes externos que actúan de varias maneras indirectas: presión económica, presión política, amenazas, terror psicológico, violencia física, sabotajes, etc., procedentes del poder político o religioso y aún de instituciones sociales menores o de personas particulares.

El derecho a la libertad de prensa, escrita, oral o televisiva se refiere también al derecho a la información en la medida en que éste requiere de instrumentos válidos que hagan posible la difusión de las ideas.

“La libertad de prensa es un instrumento al servicio del derecho a la información. No se puede informar sin libertad; además, la libertad de prensa no se concibe sin la libertad de expresión” (Osorio, 1997, Pág. 70).

Conforme a las exigencias de veracidad de la información, el que informa (emisor) debe hacerlo con la verdad de la información ateniéndose fielmente a la verdad. De otra manera no existe la libertad; así, el derecho a la información no permite informar mal o contra la verdad; ya que la naturaleza, la esencia misma del derecho a la información es conocer la verdad como ella es. La verdad o la mentira a medias no son un derecho.

CAPÍTULO III (MARCO TEÓRICO)

11.1 Derecho a la información como instituto jurídico.

Cuando nacemos nos comunicamos, lo expresamos, lo gritamos, hacemos conocer al mundo que nos rodea que estamos vivos, que ya ejercemos nuestra personalidad. Así el derecho a la información constituye el nacimiento de un cuerpo lógico, normativo construido en base a unos principios esenciales destinados a proteger el derecho mismo referido a buscar, recibir y dar información.

“Cuando hablamos de “derechos” nos referimos a algo que nos pertenece, que se nos debe en justicia, que no depende de la libre voluntad de nadie y que nadie nos lo ha otorgado a título de concesión. ... Por eso hablamos de un derecho humano, o sea de un bien de importancia primordial para todos los hombres y nada más que para las personas humanas...” (Osorio, 1997, pág. 25)

El sujeto activo del derecho a la información es el individuo, el emisor y el sujeto pasivo es la sociedad el receptor que, por su misma naturaleza, se manifiesta a través de los poderes del Estado. De tal manera que en materia de información es el individuo el titular del derecho que puede usarlo con preferencia a otros posibles interesados, como podrían serlo el Gobierno, el Estado, instituciones u otros. El objeto del derecho a la información es el dato, el hecho, el acontecimiento con repercusión pública, sea ésta social, política, científica, económica, educativa, cultural, etc.

Ahora me he preguntado a que rama del derecho pertenece el derecho a la información y sin temor a equivocarme y a la extensa recolección de datos que hago deduzco que está ligada a la rama del derecho humano, misma que tiene participación en el plano constitucional y por ende en otras normas.

Eduardo Novoa señala que los derechos humanos constituyen una preciada conquista de la vida social moderna. (4)

4. Novoa, 1987, Pág. 16

Lo que nos lleva a señalar que el término derecho de información como instituto jurídico es de reciente aplicación; que en el nacimiento de la Ley de Imprenta de 1925 no se había desarrollado éste concepto y otros ligados al primero. Razón demás para aplicarla y convertirla en una legislación moderna.

Por otro lado, Novoa desarrolla una clasificación de derechos humanos y nos ayuda a ubicar mejor el derecho a la información.

“Históricamente ellos nacieron a la vida jurídica dentro del campo del derecho político (refiriéndose a los derechos humanos). Parte integrante del derecho público. Fueron acogidas en las constituciones políticas en forma tan generalizada, que han llegado a formar una importante sección de éstas: la parte dogmática.” (Novoa, 1987, pág. 17)

Lo que confirma que una ley no puede poner límites a los derechos humanos porque el derecho nace con el ser humano. La ley sólo debe ordenar, garantizar, abrir la brecha para ejercer cualquier derecho. En un Estado de derecho se reconoce el derecho humano en la ley positiva por ende ese derecho obtiene lo que se definió como seguridad social y es así que el derecho a la información, goza de esa seguridad.

Apoyando la premisa anterior Osorio diferencia entre los derechos inalienables y aquellos que no lo son, dónde ubica al derecho a la información.

“El primer derecho inalienable es el derecho a la vida, ya que de él derivan todos los demás. A su vez se origina nuevos derechos como el derecho a la intimidad, a la dignidad y honor de las personas. Estos derechos prevalecen de modo absoluto sobre otro tipo de derechos como por ejemplo el derecho a la información ya que tiene que ver con la vida puesto que son derechos de crecimiento interior... el derecho a la información no es un derecho absoluto, ya que es reglamentable”.
(Osorio, 1997, págs. 46 y 47)

Cuando los juristas explican los derechos humanos suelen distinguir entre derechos humanos subjetivos y derechos humanos sociales. Los derechos humanos sociales o derechos públicos subjetivos pueden ser derechos políticos y cívicos. Los derechos políticos se dirigen a la participación en los poderes del Estado, tales como elegir y ser elegido como autoridad mientras que los derechos cívicos se refieren a intervenir de modo indirecto en la participación ciudadana.

A través de éstos derechos los ciudadanos pueden condicionar los derechos políticos. Entre estos derechos se encontraría el derecho a la información o el derecho a publicar las propias ideas sin censura previa.

11.2 El derecho a la información desde la perspectiva del derecho positivo.

Desde una perspectiva positivista el derecho a la información es un conjunto de normas jurídicas establecidas por un Estado o una autoridad legalmente reconocida. Su creación y su existencia dependen de la legislación positiva de cada país.

“El derecho que constituye el objeto de la ciencia jurídica es el derecho positivo, ya se trate del derecho de un Estado particular o del derecho internacional. Sólo un orden jurídico positivo puede ser descrito por las reglas de derecho y una regla de derecho se relaciona necesariamente con el orden” (Kelsen, 2019, pág. 40)

Históricamente los jusnaturalistas habían expresado que existen principios éticos y morales universales y objetivos que existen de forma independiente de las leyes humanas. Afirman que estos principios son inherentes a la naturaleza humana y deben ser reconocidos y respetados entre sí por los individuos y la sociedad.

“La ley natural nos indica que el fundamento de todo derecho radica, en primer lugar, en la condición superior del hombre; el hombre por ser persona, substancia racional, es centro de derechos y obligaciones... El hombre, por su propia naturaleza está destinado a conseguir su fin superior, libremente, es decir, con fuerza de sus propios actos morales. No es un subordinado, sino independiente y goza de la misma dignidad de los demás” (Osorio, 1997, Pág. 36)

Pero al hombre no puede actuar solo, convive en sociedad. La independencia no existe cuándo tienes que actuar en sociedad pues debes hacerlo en base a reglas, normas que están para proteger a la colectividad. De ahí emerge la razón del derecho positivo porque debe proteger a todos contra pretensiones que podrían menoscabar los derechos de la colectividad y crear caos.

“En el caso de la información, el fin último de toda la normatividad informativa deberá ser la protección y la defensa de la libertad y la independencia de los individuos en orden a obtener y proporcionar información...” (Osorio, 1997, Pág. 38)

El individuo desde que nace es libre, está en igualdad de condiciones, tiene idénticos derechos, goza de deberes comunes y la unión de esas fuerzas constituirá un Estado, una estructura de relaciones dirigidas al respeto mutuo para convivir en una sociedad en armonía. La sociedad no puede existir sin un contrato social. El hombre no puede subsistir sólo, necesita la colaboración de sus pares y al hacerlo conforman la sociedad. Y las sociedades conforman instituciones u organizaciones respaldados en normas, reglas o leyes que sean respetadas y obedecidas por todos quiénes lo conforman.

La tesis del contrato social asegura que el Estado supera al estado de naturaleza producto del pacto y del acuerdo social voluntario entre hombres y mujeres. De aquí que es necesario interpretar la función de la prensa, explicar su relacionamiento con las leyes e identificar la relación con las instituciones del Estado de Derecho.

Sin embargo es innegable que la prensa viene a ser una más, en ese conjunto de instituciones, que tiene la función de informar, entretener y educar. Coadyuva en la construcción de un Estado de derecho y democrático al abrir sus espacios para generar encuentros, debates, reuniones que incluso le valió el denominativo de llamarse el cuarto poder del país porque influye en el pensamiento, en el carácter y une a la sociedad con sus representantes.

“A este respecto vale la pena recalcar que en el caso de la información, el bien común, el bien de la sociedad, coincide con el de los individuos, en cuanto a que la información recta se constituye en condición indispensable para construir y conservar el orden social... El derecho a la información es anterior a la ley y superior a la misma. La ley cuando es justa la reconoce y facilita su ejercicio. Cuando es injusta y pretende controlarlo o coartarlo, es inmoral y no constituye derecho y por lo mismo no crea obligaciones”. (Osorio, 1997, Pág. 38)

El derecho a la información también cuenta con otros sub derechos que lo hacen posible: recibir información o ser informados, a difundirla o el derecho a informar y el derecho a buscar información que hace posible los dos anteriores. Con ello va sumado, por supuesto el acceso a las fuentes de información, a documentos, a registros públicos y a la fuente de donde ella nace. Por lo mismo el derecho a la información debe garantizar la plena posibilidad de investigación de fuentes, más aún las públicas.

Quien ha delinquido no puede acogerse a la ley de tutela y como pretexto de eso cercenar el otro derecho, el derecho a la información que no solamente tiene el medio sino que tiene la

colectividad por eso la doble vía de la jurisprudencia. En las funciones del periodista y su compromiso con la verdad no puede ser vocero de interés (político, económico), su único compromiso, como lo menciona la Constitución es con la verdad, el respeto a esa verdad y por ello se justifica que la Constitución y las leyes garanticen y protejan la actividad de los medios y de los periodistas.

“Cuando una norma inferior es creada sobre la base de una norma superior y en el marco fijado en ella, ya se trate de una ley fundada en la Constitución o de una decisión judicial fundada en la ley, resulta claro que el órgano creador de la norma inferior no sólo tiene en cuenta a la norma superior, sino también a otras normas no jurídicas relativas a la moral, a la justicia o lo que se denomina “bien público”, “interés del Estado”, “progreso” (Kelsen, 2009, Pág., 134)

11. 3 El derecho a la información y el derecho a la vida privada

La comunicación no debe ser pensada cómo exclusivo para el mundo periodístico sino también como parte de los derechos de la sociedad civil. La información nos lleva a presenciar el fenómeno del flujo informativo con un amplio repertorio de mensajes y de los cuáles el receptor puede elegir. Todo cuánto rodea al hombre es transmisible a través de los medios pero la información está condicionada a contener conocimientos, que contengan significados que ayuden a transformar, modificar o adoptar una decisión.

No toda información es noticia periodística, no todo contenido periodístico contiene hechos o situaciones de interés y pueden ir en contra de la intimidad de la persona y su entorno.

“¿Qué hace falta para que un hecho ordinario se convierta en hecho noticiable? Son muchísimos factores...en primer lugar que el hecho no sea familiar, que no sea parte de la rutina diaria. En segundo lugar que afecta al interés colectivo ya sea en lo económico, social, político o active los mecanismos psíquicos de solidaridad e instinto de conservación...En tercer lugar que alguien le signe al hecho el valor de noticia y por último que ese valor sea compartido...” (Rivadeneira, 2025, pág. 64)

Sin embargo, encontramos noticias que llegan a tocar derechos que conciernen a la individualidad, o se constituyen como atributos al ser humano (la vida, el honor, la libertad, la privacidad) y le dan un interés colectivo siendo que se los debe respetar. Los medios actuales han creado formatos de información y géneros periodísticos y es notable encontrar en ellos que

con la idea de entretener surgen los espacios de entretenimiento dónde se toca la individualidad de las personas.

“Las declaraciones de los derechos humanos y las constituciones políticas del siglo pasado y de comienzo del presente, no hacían referencia específica al derecho al respeto de la vida privada. Sin embargo, en el derecho común de todos los países podían encontrarse preceptos que prestaban amparo a varios importantes aspectos de ese derecho, sin que éste fuera nombrado o reconocido en forma específica. Tal es el caso de las reglas jurídicas relativas a la protección del domicilio y el secreto a la correspondencia” (Novoa, 1987, Pág. 28)

Volvemos a la premisa de decir que el hombre no puede aislarse, vive en sociedad, participa y juega un rol en la vida social. Y claro, al tener independencia será él quien autorice a ser captado por los medios, que se convierta en emisor y que por ende autorice el ingreso a su intimidad. Sin embargo debemos admitir que hay sucesos, que aunque se produzcan al interior de la intimidad, importan porque son de orden social, marcan agenda de noticia como la muerte de X ciudadano, el viaje o el accidente de X ciudadano.

En tales casos no podrían tomarse como violación de la vida privada. Los periodistas para obtener información deben guiarse en fines lícitos para la obtención de hechos, por lo que no tendrán que allanar sin permiso un espacio, no tendrán que obtener información sin aprobación del titular del derecho ¿Una persona jurídica tiene derecho a una vida privada?

“La respuesta habría que ser negativa... En principio una persona jurídica, en razón de tener únicamente una personalidad que le es atribuida por la ley, no puede invocar para sí derechos a la personalidad que son propios de un ser humano, sin perjuicio de que sí puedan hacerlo las personas naturales que forman parte de ella. No obstante, en razón de las actividades que desarrollan... la ley positiva podrá concederles una protección especial para ciertas manifestaciones... por ejemplo para su nombre” (Novoa, 1987, Pág. 61)

También es importante señalar que el derecho considera las situaciones especiales en las que se encuentran ciertas personas que por sus actividades públicas como las políticas, artísticas, deportivas, económicas, han adquirido notoriedad pública, en ellas no regiría las reglas comúnmente aplicadas a los demás individuos.

Entonces el derecho a la vida privada al ser un bien jurídico de protección por parte del Estado y la sociedad tendrá un acápite para su defensa en los códigos penales como medio de ataque contra quién lo vulnere; sin embargo, lo que importa es la acertada tipificación penal de las conductas hacia los trabajadores de la prensa.

Más si vivimos en un Estado de derecho dónde la democracia está vigente no debería compararse el trabajo de la búsqueda de información con una forma de asedio u hostigamiento con el que personajes públicos disfrazan sus demandas ante tribunales ordinarios. En la búsqueda de la información el periodista tendrá que buscar la manera de encontrar fuentes y cómo lo saben ellos y ellas muchas veces deberán acudir a fuentes extraoficiales para encontrar la verdad de los hechos que son noticia y que atingen a la sociedad en su esclarecimiento.

Las fuentes oficiales están representados por las instituciones del Estado que a través de sus relaciones públicas brindan conferencias de prensas, boletines, periódicos internos y otros documentos de información que son desarrollados como propaganda más que información. Por ello es necesario para el periodista acudir a fuentes extraoficiales para corroborar lo que dicen.

Supongamos que el poder político promulgará una ley para el aumento de impuestos. El titular de la fuente se referirá al tema en conferencia y negará que ello afecte al bolsillo de la sociedad. Más al contrario señalará que los impuestos servirán para la compra de vacunas, estabilidad en el precio de la gasolina, o la creación de un bono para las familias con más hijos y pedirá solidaridad con sus conciudadanos. Inmediatamente el periodista para interpretar la información y llegue el mensaje con el pormenor de los detalles sobre las afectaciones que se ocasionará tendrá que acudir o buscar fuentes.

Muchas veces, si no es en la mayoría de las veces las fuentes oficiales maquillan los datos, las ocultan o censuran la investigación del periodista, niegan el acceso a información. Motivo por el que el periodista acudirá a las fuentes extraoficiales: personas cercanas al titular, funcionarios, amigos, asesores, y éstos muchas veces pedirán que se mantenga en secreto su identidad. De la información que obtengamos nos revelarán por ejemplo que la partida referida a personal en el país se incrementó en un 100%, que necesitan el dinero para contratar más adeptos. Por si fuera poco el precio subvencionado de la gasolina se había incrementado hace tiempo y se estaba pagando al dueño de la petrolera Venezolana con parte del territorio del país (son suposiciones, cualquier parecido con la realidad es pura coincidencia) y que los más afectados serán los profesionales junto a las masas de trabajadores independientes que son quienes más tributan, no así los empresarios de quiénes se pedirá apoyo al gobierno.

Seguramente luego del revuelo que causará la información sobre el tema saldrán personeros, el propio Presidente del país y negarán tales noticias; sin embargo, ante los datos que seguramente serán contrastados con otros no habrá más que abrogar el impuesto y la inminente renuncia de alguno que otro funcionario o el mismo mandatario.

Serán hechos de gran magnitud que se logrará gracias a la investigación e información que lograrán hombres y mujeres de prensa quiénes indagaron y confirmaron los hechos y seguramente inmiscuyéndose en la intimidad, en la vida privada, de la fuente titular de la información.

Por ello, al tratarse de aspectos tan delicados en los países latinoamericanos advertimos que se pretende atacar al periodista, al medio de comunicación que informa sobre esos aspectos que importan a la sociedad. Y muchas veces pretenden acallar al medio y encarcelar al periodista fisgón que muchas veces realiza ese trabajo social. Por eso es importante que el trabajo periodístico cuente con instancias jurisdiccionales adecuadas.

“Pero el plano más amplio, permanente e importante en que las exigencias del bien colectivo imponen limitaciones a la vida privada... es el de la administración de justicia en lo penal. La persecución de los delitos exige que las jurisdicciones correspondientes cuenten con las atribuciones y medios necesarios para investigar los delitos y para determinar a sus responsables, con el fin de que, una vez comprobados suficientemente los hechos y las participaciones, se impongan las medidas penales adecuadas” (Novoa, 1997, Pág. 133)

El trabajo periodístico se centra en la búsqueda de primicias de aspectos que interesan a la sociedad por lo que es clave fortalecerla, promover su pluralidad en cuanto a participación. Su trabajo mejora las relaciones entre los hombres y entre las sociedades. Sus vínculos con el progreso, la difusión, el saber, el crecimiento cultural son evidentes. Hoy en día con el nacimiento de varias teorías en comunicación se ha vuelto viral aquel donde el receptor – la sociedad – también debe participar, no convertirse en mero espectador sino también se convierte en emisor.

La teoría del feed back o la retroalimentación en la información, categoría de reciente creación, nos indica que no sólo existe un emisor representado en el que emite el mensaje, un medio o soporte representado en un medio de comunicación y un receptor en el que recibe el mensaje y que representaba un esquema de comunicación vertical. Ahora aparece un aspecto más que es la retroalimentación dónde el emisor recibe respuesta del receptor. La información con la prensa

concluía en el momento que el receptor recibía el mensaje. Ahora el receptor no puede estar de acuerdo con el mensaje y lo hace saber, quiere ser emisor y refutar una versión lo puede hacer. Es decir se abren canales para que exista una respuesta al mensaje, para que la comunicación se vuelva horizontal, dónde el emisor y receptor estén en las mismas condiciones para comunicarse, opinar, discernir tanto así que en los medios ya se reconoce al receptor como el soberano, el que tiene la última palabra.

“De lo que se trata es de remontarse por encima del antiguo dilema básico entre “libertad de expresión privada” y “censura gubernamental” abriendo otro horizonte de discusión desde los planos de la democracia y el ejercicio de la ciudadanía, es decir, del pluralismo y la participación, por una parte, y de los derechos y las obligaciones, por otra.” (Torraco. 2010, pág. 21, citado en la Revista Medios a la Vista 2)

La comunicación está cambiando, se están abriendo brechas para que exista el pluralismo de participación pero aún es lento por ello ambos derechos son más utilizados por los medios de comunicación quienes continúan con únicas agendas de información que muchas veces monopolizan un ámbito informativo (político, social, deportivo, cultural) privando de la diversidad de contenido informativo a la sociedad.

“Esto quiere decir que los ciudadanos continúan marginados de los lugares y los papeles protagónicos que debieran tener en estos ámbitos, situación que es del todo visible en la elaboración del temario de interés colectivo en materia de información y opinión, así como en la producción de los mapas cognitivos usados para interpretar la realidad social cotidiana, tareas que parecieran estar a cargo solamente de las élites políticas y de las mediáticas audiovisuales” (Torraco, 2010, pág. 22 citado en la Revista Medios a la Vista 2)

Frente a estos hechos, y si queremos la construcción de una nueva norma que abarque periodistas y sociedad, se hace necesario la participación de los ciudadanos y los representantes de los medios, en un equilibrio de participación. Más aún, al contar con una Constitución que representa un contexto democrático dónde la participación de los sectores sociales está inserto y garantizado.

En el proceso de actualizar la norma que regule un derecho a la información y a la comunicación en equilibrio con la sociedad, surgen posiciones con respecto a cambiar o no la nonagenaria Ley. Están quienes dirigen los medios de comunicación y quienes en reiterados encuentros, reuniones

gremiales, seminarios han manifestado de que la Ley de Imprenta no se toca, que la autorregulación periodística es suficiente.

Otra dificultad o inconveniente que se opone a la libertad de prensa y a la libertad de expresión, en sus variadas manifestaciones, son desde siempre la censura, la autocensura, y el control de los medios, entendida ésta última como un método consistente en que los medios de comunicación de masas y otras formas de comunicación, inclusive las personales, quedan bajo el control del Estado.

“Las libertades de impresión, expresión e información son de dominio exclusivo del poder político, por tanto, los particulares no pueden adquirir derechos sobre los medios informativos. Estas formas básicas y sus variantes, por ejemplo en la autocensura considérense las prácticas del soborno a periodistas, inversiones de capital, en acciones de empresas periodísticas, etc., constituyen grados de control social y político dirigido a la manipulación de la opinión pública. Los mecanismos de la censura aparecen como elementos funcionales de negación de la libertad de prensa. La libertad de prensa es inseparable de una auténtica democracia, se ha convertido en un axioma de la prensa libre y la democracia política son hermanas siamesas; que la sangre de la una corre por las venas de la otra, que si una muere, ambas morirán”
(Rivadeneira, 2015, Pág. 313)

11.4 El ejercicio al derecho a la información en el actual escenario mediático.

A partir de la aprobación de la Constitución Política del Estado en febrero 2009, que incorpora al Derecho a la Información y Comunicación en el ordenamiento legal, surgen instituciones veedoras sobre las labores periodísticas como el Observatorio Nacional de Medios (ONADEM) quienes realizaron un diagnóstico de la calidad informativa, mostrando los aciertos y las deficiencias del periodismo boliviano. En ese sentido tomaron en cuenta de que la información periodística es una labor de servicio e interés público y de que el Derecho a la Información y Comunicación es uno de los pilares de la democracia y la cultura de paz.

En una investigación realizada en enero del año 2009 y julio de 2011 incorporan el análisis del posicionamiento del Derecho a la Información y la Comunicación, con sus libertades y responsabilidades, donde priorizan a periodistas y líderes sociales trabajando en la vigilancia del

cumplimiento de sus principios en las nuevas normativas relacionadas con el ámbito informativo-comunicacional.

“La importancia del Derecho a la Información y Comunicación radica en que se postula como un derecho constitutivo del nuevo concepto de democracia que exige la existencia de debate público en todos los temas de interés ciudadano, defiende los principios de pluralismo e inclusión y define a la información periodística como bien público necesario para participar en la vida social y política” (Sandoval, 2009, pág. 61 Citado en la Revista Medios a la Vista 2).

En la observación que realiza ONADEM en el análisis coyuntural de las noticias se pudo evidenciar ciertas tendencias en el producto final que ofrecen los medios dónde destacan: una presencia significativamente menor de las mujeres como fuentes informativas, así como a grupos minoritarios; mayor exposición y análisis de propuestas políticas del gobierno; manejo de la información como espectáculo; baja apertura y convocatoria a debates; poca presencia y manifestaciones de interculturalidad en los medios; entre otros. Por lo que se comprueba que falta mucho para que el Estado Plurinacional se encarne en los medios de comunicación.

Al ser la democracia una forma de gobierno que requiere presencia y participación de mayorías y minorías e idealmente un sistema que permite el debate público y la transparencia de la deliberación de los temas de interés colectivo, precisa unos medios periodísticos plurales y rigurosos, que reflejen las diferentes ideas y propuestas políticas, económicas y sociales, que pugnan por recibir el mayor consenso posible para efectivizarse como políticas públicas.

11.5 Regulación de medios y periodismo: posiciones de la prensa.

Al tener como novedosa la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, promulgado el año 2009, y al conocerse sobre la posible aprobación de una ley de medios por el gobierno recientemente elegido en manos de Evo Morales Ayma, el Observatorio Nacional de Medios (ONADEM) realizó un seguimiento a la información y opinión publicadas en la prensa sobre la libertad de expresión, la libertad de prensa y el Derecho a la Información y la Comunicación.

El estudio analizó cuantitativamente noticias, editoriales, subeditoriales, comentarios, columnas, caricaturas y estableció que en el cuadro general de temas, el anuncio gubernamental de una “ley de medios” (así denominada por la prensa) fue una de las noticias más citadas (19%), en tanto que el Derecho a la Información y Comunicación (3%) estuvo entre las temáticas menos frecuentes. La libertad de expresión (5%) fue menos mencionada que la libertad de prensa (9%).

El tema de la ley de medios tuvo mayor mención por las repercusiones que generó a nivel informativo en columnas, comentarios y caricaturas, pero no así en editoriales. Fue casi unánime el rechazo de los diarios de todo el país a la propuesta lanzada públicamente por Evo Morales de normar mediante una Ley el trabajo de los medios de comunicación. Morales habría sugerido que los medios de comunicación ejerzan una función de control social pero con argumentos; afirmaciones a las que se sumaron las de Iván Canelas, entonces vocero presidencial, quién aseveró que la sociedad espera que estos medios no engañen, no mientan, no manipulen la información en cumplimiento a parámetros de la ética y la moral.

“Se cuestionó que esa ley obedecería a un propósito encubierto para limitar la libertad de prensa y controlar la democracia, logrando así censurar la libertad de expresión y de prensa, reemplazando la democracia por autoritarismo gubernamental. Sí a la libertad de expresión y de prensa se impone una ley valorada sin consenso se habrá violado un derecho fundamental y se habrá reemplazado la democracia por el autoritarismo” (Editorial El Deber, 27/01/2010)

“Normar la actividad periodística para no difundir errores políticos, en la práctica es imponer un “sistema de censura de prensa” (Fernando Valdivia, comentario en El Diario, 31/01/2010)

“No restringir o limitar el trabajo de la prensa porque así se acaban las libertades y eso me parece que es el final de la democracia y el inicio de un manejo autoritario y abusivo” (German Antelo, Los Tiempos, 26/01/2010)

Los gremios periodísticos enarbolaron en sus medios la idea de que la libertad de prensa y expresión está en riesgo. Motivo por el cuál hoy continúa la negativa de los gremios periodísticos a que el trabajo de los medios sea normado porque consideran que se pone en riesgo la libertad de prensa y de expresión.

Diversos medios impresos y sectores gremiales del periodismo sugirieron que ante los cuestionamientos presidenciales sería suficiente garantía respetar los preceptos constitucionales en torno a la autorregulación a partir de los códigos de ética, los Tribunales de ética y la Ley de Imprenta.

“La Constitución en vigencia establece que el trabajo de los periodistas y los medios estará normado por sus códigos de ética y por su ley; que es la Ley de

Imprenta del 19 de enero de 1925, una ley “vieja, pero sabía” (Pedro Glasinovic, Presidente de la Asociación de Periodistas de Bolivia, Opinión 27/01/2010)

Más sin embargo, el estudio reconoce que a pesar de las oposiciones, los sectores involucrados reconocieron la necesidad de ampliar la norma vigente sobre el trabajo periodístico, en especial para radio y televisión, siempre con el consenso de las organizaciones gremiales y mediante procesos plurales y participativos:

“La Ley de Imprenta es irrevisable y no se modifica; es necesario ampliar la norma para regular la actividad de los medios radiales y televisivos” (Los dirigentes de las federaciones de Trabajadores de la Prensa de La Paz, Santa Cruz, Potosí y Oruro. La Prensa, 02/02/2010)

En ese contexto, existe cierta apertura para ampliar la autorregulación de la prensa a la radio y a la televisión.

La masividad, la simultaneidad y la influencia de los medios masivos ha sido la causa para ser considerados como un bien socio comunitario. Por el hecho de ser un bien escaso que requiere cantidades no despreciables de dinero para su funcionamiento; por la indiscutible influencia social y económica que ellos tienen en nuestra sociedad; por el papel que hoy desempeña la información el medio de comunicación juega un importante papel mediador entre la sociedad y el Gobierno.

Los medios hoy en día trabajan en tres consignas básicas: informar, entretener y educar por lo que es común encontrarnos con distintos formatos de programación, catalogadas por algunos autores en programas reales o imaginarios. Las reales cuando son informativos noticiosos, reportajes, documentales, es decir aquello que implique un encuentro con la realidad que nos empuja a acción y participación porque es un hecho importante para la comunidad. Mientras que lo imaginario se traduce en la entretención que tienen los medios.

Los medios tienen su representatividad en opinión pública, tiene un prestigio que determina su peso mediador de ahí se deduce que mientras más masivo sea el medio mayores las exigencias para una información de interés. Esto, al final, implica tener una pluralidad de medios, posibilidad de opiniones divergentes y libre acceso a la información de carácter público para que se forme opinión pública estructurada. Por lo tanto la opinión pública está en estrecha relación con los medios de información que para crear una sana y bien formada de opinión pública se requiera el

libre acceso a las fuentes. Con la ausencia de dichas circunstancias conduciría a convertir la información en propaganda política y búsqueda de persuasión.

Los medios de comunicación forman parte del mundo objetivo, contribuyen en la configuración de normas socialmente aceptables de interpretación de las leyes y de normas de la vida. El actuar de los medios privilegia los procesos de formación de opinión a través de la noticia del momento, inmediato.

Los medios para cumplir su condición de instrumentos informativos al servicio de la comunidad deben dar respuesta a las necesidades sociales que son la de brindar información de datos, hechos o actos que la sociedad necesite conocer para dar respuestas y soluciones a problemas que requieran de información para su solución.

11.6 Cuestionamientos al periodismo aliado a los poderes.

Varios sectores sociales y algunos periodistas sugirieron “repensar al periodismo” boliviano y cuestionaron los intereses comerciales e individuales, la labor de algunos periodistas que toman partido en favor o en contra llegando a parecer activistas políticos; que las empresas mediáticas periodísticas tienen que someterse a normas, leyes, regulaciones legítimas, como tienen que hacerlo todas las demás empresas, instituciones y personas, sin excepción.

Otro cuestionamiento realizado a la labor periodística tiene que ver con la “mercantilización” de los medios al ofrecer la noticia como una mercancía que compite con otras en el mercado del consumo.

“Que algunos periodistas recurran al sensacionalismo en el tratamiento informativo respondería más que al interés empresarial por apoyar a algún partido político, a su interés personal de postularse a algún puesto político. Si ese ejercicio periodístico está en la lógica y consecuencia de servicio social, es un buen periodismo, pero si ese periodismo busca el protagonismo recurriendo al amarillismo y sensacionalismo debería analizarse mejor el momento de realizar un tratamiento informativo”. (Villegas, 2010, Pág. 48 Citado en la Revista Medios a la Vista 2)

Pero los cuestionamientos hechos a los medios privados fueron también para los medios estatales, que incurrían en sesgos y problemas éticos que les hacían perder su credibilidad como medio de servicio público. Así algunos comentarios mencionan que sería correcto que los medios estatales se sometieran al contenido de la verdad, aspecto que es observable y

observado por parte de la comunidad de manera que tanto como medios privados como los estatales se encuentren en igualdad de condiciones.

Lo que se requiere es analizar con cuidado el rol que desempeñan los medios privados y del Estado, su aporte al proceso de desarrollo del país a la educación, a la cultura, y a establecer si son necesarias leyes de regulación y hasta qué punto pueda convertirse en barreras contra la información y el pensamiento.

La debilidad de la formación universitaria en las Carreras de Comunicación Social también fue visibilizada como una limitación para el ejercicio laboral de los periodistas. Por la mediocridad de algunos profesionales, varios medios de comunicación prefieren recurrir a personalidades que, a pesar de sus empatías o antipatías con la política y los políticos, pueden al menos emitir criterios razonables.

Además de estos cuestionamientos, existen criterios de análisis que muestran la complejidad en la que se desenvuelve el periodismo y los grandes desafíos invisibles de una eventual ley que regule medios.

En conclusión cuándo se habla de “regular” una determinada acción o conducta los interesados siempre estarán en la tarea de analizar y debatirlo. Esperemos que en esta oportunidad se lo haga en relación al ejercicio pleno del derecho a la información, a la libre expresión y al acceso a las fuentes entendiéndose como derecho, no sólo de periodistas, sino de todas las personas.

El derecho a la información pasó de ser un bien individual a ser un bien social, con ciertas características económicas: es un bien escaso y de gran afluencia. Esta realidad genera un nuevo cambio en el derecho a informar, es decir que tanto el derecho a informar como la libertad de expresión ejercidos a través de los grandes medios informativos se han transformado pasando a ser de un derecho humano individual a un derecho político – democrático que se ejerce colectivamente.

CAPÍTULO IV

MARCO JURÍDICO

En este acápite se revisa la normativa nacional vigente, la normativa comparada y la normativa internacional que establece en su contenido aspectos sobre el derecho a la información, la libre expresión y el acceso a la información.

12.1. LEGISLACIÓN NACIONAL

CUADRO No. 1

NORMA	PROTEGE SOCIEDAD	PROTECCIÓN AL PERIODISTA	TIPO DE MEDIO QUE SEÑALA	DERECHO A LA INFORMACIÓN	DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN
C.P.E	X	X	MEDIO DE COMUNICACIÓN	X	X
Código Penal	X	X	PRENSA		X
Ley de Imprenta		X	PRENSA		X
Ley de Telecomunicaciones	X		MEDIO DE COMUNICACIÓN	X	
Ley Contra el Racismo y toda Forma de Discriminación	X		MEDIO DE COMUNICACIÓN		
Código Nacional de Ética Periodística		X	MEDIO DE COMUNICACIÓN		X

Fuente: Elaboración propia, en base a la legislación boliviana en vigencia

12.1.1 Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia

La actual Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia constituye el marco general de las normas que fueron surgiendo con referencia a la labor periodística, sus derechos, deberes conjuntamente a la incorporación de los derechos de los ciudadanos y ciudadanas de un país.

Analizando el cuadro No 1 podemos señalar que en la norma suprema se encuentran los lineamientos relacionados con el derecho a la información, la libertad de expresión, de opinión, expresados y recogidos de Convenios o Pactos sobre Derechos Humanos. Por otro lado la Constitución entiende que en la actualidad ya no sólo se ejerce la labor periodística a través de la prensa sino que con los cambios tecnológicos han ido surgiendo más medios y formas de

realizar comunicación e información. Además que garantiza el derecho a la rectificación y réplica al ciudadano que así lo requiera a través de cualquier medio de comunicación; es decir, prensa, radio, televisión como los más convencionales.

Art. 106 I. El Estado garantiza el derecho a la comunicación y el derecho a la información.

II. El Estado garantiza a las bolivianas y los bolivianos el derecho a la libertad de expresión, de opinión y de información, a la rectificación y a la réplica, y el derecho a emitir libremente las ideas por cualquier medio de difusión, sin censura previa.

III. El Estado garantiza a las trabajadoras y los trabajadores de la prensa, la libertad de expresión, el derecho a la comunicación y a la información.
(Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia).

En el cuadro No. 1 podemos advertir que la norma suprema actual garantiza los derechos a la comunicación, la libertad de expresión, opinión e información no sólo de todos los ciudadanos del país sino a los trabajadores de la prensa (periodistas).

Con respecto a la labor periodística y los medios de comunicación, la CPE manifiesta:

Art. 107 I. Los medios de comunicación social deberán contribuir a la promoción de los valores éticos, morales y cívicos de las diferentes culturas del país, con la producción y difusión de programas educativos plurilingües y en lenguaje alternativo para discapacitados.

II. La información y las opiniones emitidas a través de los medios de comunicación social deben respetar los principios de veracidad y responsabilidad. Estos principios se ejercerán mediante las normas de ética y de autorregulación de las organizaciones de periodistas y medios de comunicación y su ley.

III. Los medios de comunicación social no podrán conformar, de manera directa o indirecta, monopolios u oligopolios.

IV. El Estado apoyará la creación de medios de comunicación comunitarios en igualdad de condiciones y oportunidades (Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia)

Por lo que la CPE insta a los medios de comunicación a brindar cobertura a todas las culturas, naciones y pueblos indígena originarios del país haciendo así énfasis a la pluralidad de naciones y quiénes, desde sus diferentes territorios, tienen mucho que informar, analizar, defender, opinar, aprender o conocer.

Lo que lleva a la norma a un segundo acápite que demanda de los periodistas o trabajadores de los medios de comunicación apegarse a la realidad, veracidad y responsabilidad en las informaciones y opiniones que vayan a destacar o desarrollar. Subrayando que quiénes deben autorregular esa labor deben ser los gremios a los que pertenecen los periodistas quiénes deben desarrollar normas de ética con respaldo en su Ley.

En otro acápite de la norma suprema se destaca la protección que realiza el Estado a la creación de medios de comunicación destacando las condiciones de igualdad y oportunidad que tienen los miembros de la población comunitaria, pueblos originarios campesinos, comunidades interculturales, personas naturales y demás miembros de la sociedad civil, incluyendo al Estado y sus instituciones como candidatos en la otorgación de licencias de medios de comunicación. Con lo que impide, además, que una sola persona natural o jurídica se haga propietario de varios medios de comunicación y se monopolice la cobertura de la información, la expresión, la opinión.

12.1.2 Código Penal

Nuevamente al apreciar el Cuadro No. 1 el Código Penal tiene relación con las demás normas al determinar penas y sanciones pero con la protección a la sociedad civil y al periodista sólo cuando esté por coartarse la libertad de expresión. Con respecto a la libertad de expresión no se indica nada al ser, como ya dijimos, un derecho de reciente inclusión en la normativa suprema. Los periodistas incurren –generalmente por la naturaleza de su profesión y cómo enunciábamos en un ejemplo anterior en el marco teórico– en los delitos informativos, mientras que los delitos tipificados en el Código Penal son cometidos, además de periodistas, por personas particulares que ocasionalmente recurren a un medio de comunicación o aparecen como fuentes de una publicación. Los primeros pueden acogerse a la Ley de Imprenta, los segundos, no. En la práctica observamos que son delitos cometidos en espacios no informativos, ni opinativos, sino bajo otro tipo de formatos, particularmente en medios audiovisuales.

En la actualidad los periodistas manifiestan que son amonestados por el Código de Ética o mediante su Ley con el Tribunal de Imprenta u otras instancias ya que consideran que son las reglas de ética y autorregulación democráticas que pueden generar castigos pecuniarios antes que los carcelarios debido a la particularidad del ejercicio del periodismo y la expresión del pensamiento. Además, una sanción corporal con privación de libertad puede derivar en

persecuciones políticas y detenciones injustas de periodistas con pensamiento diferente a un régimen de gobierno o a un poder fáctico.

Por otro lado en el Código Penal se ha tipificado como punibles algunas conductas que impidan o estorben algunas manifestaciones de la libertad de expresión. El propósito seguramente es asegurar el ejercicio de la libre difusión de ideas porque lo contrario se consideraría como censura.

Art. 296 (DELITOS CONTRA LA LIBERTAD DE PRENSA) Será sancionado con reclusión de seis (6) meses a tres (3) años y multa de treinta (30) a doscientos (200) días, el que ilegalmente impidiere o estorbare la libre emisión de pensamiento por cualquier medio de difusión así como la circulación de un libro, periódico o cualquier otro impreso. (Código Penal).

Por lo dicho, es una norma aún cuestionada por los gremios periodísticos, por haber sido sancionada dentro un gobierno dictatorial y del cual se han querido amparar algunos gobiernos, no solo dictatoriales, sino también democráticos, para ejercer censura en el mensaje del periodista y por ende en el medio de comunicación.

12.1.3 Ley de Imprenta

La Ley de Imprenta, promulgada el 19 de enero de 1925, y que hoy sigue vigente es gracias a la defensa cerrada que asumieron los gremios de periodistas.

En el cuadro No.1 podemos advertir que al ser una norma nonagenaria no tiene acápites de avances tecnológicos por los que ha atravesado la información y comunicación y sólo se remite a mencionar como medio a la prensa.

Por otro lado la defensa que asume en cuanto al derecho a la información y la libre expresión está señalando sólo al trabajador de la prensa. Durante mucho tiempo su primer artículo ha sido considerado, aunque no lo diga textualmente, de uso exclusivo de los trabajadores de la prensa, lo que ha dado entender que la libertad de expresión era monopolio del sujeto cualificado. Además, ha sido legislado en ese sentido en una etapa histórica en la cual había que proteger al periodista de una posible injerencia o atropello del gobierno de turno y, probablemente, del propietario de la imprenta.

Art. 1 Todo hombre tiene el derecho de publicar sus pensamientos por la prensa, sin previa censura, salvo las restricciones establecidas por la presente ley” (Ley de Imprenta)

Por ser una Ley casi centenaria no contiene nuevos conceptos de derechos y libertades (Cuadro No.1); pues, en ese momento sólo se conocía la libertad de expresión, que no es más que la difusión de ideas relativas a la verdad de los hechos. El derecho a la información obliga a utilizar las palabras exactas para describir un hecho, por ello, su sustento es la verdad; en cambio, la libertad de expresión no exige verdad, sino sólo fundamentos, lo que significa que lo verosímil puede ser presentado como real a través de una opinión o una expresión.

Por estas razones, es insuficiente el artículo 1 de la Ley de Imprenta, que sólo comprende la libertad de expresión y no los derechos a la información y comunicación, los cuales debieran ser contemplados, tal y como lo establece la Constitución Política del Estado y los tratados internacionales a fin de equilibrar las relaciones jurídico informativas y jurídico comunicacionales entre las personas, los periodistas, los propietarios y los gobiernos para garantizar el derecho y la obligación de decir la verdad en la información y dar un buen fundamento en la opinión, en vista de que la calidad de la democracia depende de la calidad de la información y de la opinión.

12.1.4 Ley de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación.

En el marco de la democratización de las telecomunicaciones y para garantizar su libre acceso el 8 de agosto del 2011 se sanciona la Ley de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación. Es decir nos referimos a una norma moderna, que nace después de la sanción de la CPE de Bolivia que como ya vimos plantea cambios radicales en cuanto al avance las tecnologías en comunicación.

Art. 1 (OBJETO) La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen general de las telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, del servicio postal y el sistema de regulación, en procura del vivir bien garantizando el derecho humano individual y colectivo a la comunicación, con respeto a la pluralidad económica, social, jurídica, política y cultural de la totalidad de las bolivianas y los bolivianos, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y las comunidades interculturales y afrobolivianas del Estado Plurinacional de Bolivia” (Ley No. 164)

La norma ejerce, a través de sus competencias políticas, planes y programas que garantizan a través del uso de las telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación el aumento de la distribución de medios y tecnologías de comunicación.

En el cuadro No. 1 podemos advertir que la norma protege a quién tendrá en sus manos la propiedad de una licencia para el funcionamiento de un medio de comunicación; además, engloba en su labor a los medios que surgen en esta coyuntura tecnológica y llegan de manera inmediata con la información (radio, televisión, internet, etc.) a lugares recónditos del país, incluso fuera de ellas.

Por otro lado hay que destacar que la regulación de la Ley de Telecomunicaciones procura la participación plural de la población boliviana en la obtención y participación de medios, en la búsqueda y producción de información. Así coadyuva al mandato constitucional de prohibir monopolios u oligopolios en la propiedad de medios. Por lo que en su reglamentación en el marco del cumplimiento de la Ley, el Reglamento constituido por ese fin en su capítulo referido al Plan de Frecuencias busca la distribución y acceso equitativo de los medios de comunicación (radiofónicos y televisivos) con uso eficiente para lograr llegar a los rincones del país.

Art. 19 (ORDEN PARA LA ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS) I. La asignación de frecuencias para el servicio de la radiodifusión sonora en frecuencia modulada y televisión analógica, se realizará respetando la distribución establecida en el Art. 10 de la Ley No. 164 para cada área de servicio, de una frecuencia a la vez por sector de acuerdo a la disponibilidad de frecuencias, hasta alcanzar los porcentajes establecidos por la Ley.

II. El orden de la asignación de frecuencias de radiodifusión, según el párrafo anterior se realizará de la siguiente manera:

- 1. Primero, Estatal.*
- 2. Segundo, Pueblo indígena Originario Campesino y Comunidades Interculturales y Afrobolivianas.*
- 3. Tercero, Social Comunitario*
- 4. Cuarto, Comerciales” (Reglamento General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación)*

La orden de asignación de frecuencias supone una pluralidad de medios, fuentes de información, emisores y receptores ya que los medios de comunicación no se concentran en una sola persona natural o jurídica ya que participa el Estado junto a sus entidades territoriales o Autónomas (Universidades, Alcaldías, Gobernaciones). Participan las organizaciones sociales, cooperativas y asociaciones; organizaciones comunitarias, interculturales. Además de las personas naturales o jurídica que tienen fines de lucro o se dedican a la parte comercial.

12.1.5 Ley contra el Racismo y toda forma de Discriminación.

En el cuadro No. 1 podemos advertir que la norma defiende a la sociedad ante los actos discriminatorios que pudiera existir de parte del emisor (periodista o ciudadano) que utiliza el canal de información (medio de comunicación) hacia el receptor (sociedad).

La norma prohíbe a cualquier medio difundir ideas basadas en la superioridad, odio racial, o que promuevan el racismo o formas de discriminación; inciten a la violencia, persecución, de personas o grupos de personas fundadas en motivos racistas.

Art. 281 Cuando el hecho sea cometido por una trabajadora o un trabajador de un medio de comunicación social, o propietario del mismo, no podrá alegarse inmunidad ni fuero alguno". (Ley 045)

12.1.6 Código Nacional de Ética Periodística.

Otra norma que regula el trabajo periodístico, al que acuden en la mayoría de las veces quiénes ejercen periodismo es el Código Nacional de Ética Periodística que cómo justificamos en el cuadro No. 1 tiene la virtud de salir en defensa sólo del trabajador en prensa.

Para el gremio periodístico el Reglamento sobre el procedimiento recoge principios universalmente reconocidos para la autorregulación y el ejercicio del periodismo. Busca garantizar el derecho a la información y a la comunicación reconocido en normas Internacionales y nacionales.

Art. 1 El presente Reglamento define el procedimiento de denuncias por vulneración al Código Nacional de Ética Periodística (TNEP) que someterá sus determinaciones al marco jurídico establecido en dicho Código, así como en la Constitución Política del Estado (CPE), las disposiciones nacionales e internacionales vinculadas con la libertad de expresión y la libertad de prensa que resulten aplicables" (Reglamento de funcionamiento del Tribunal Nacional de Ética Periodística)

Es la polémica norma de la cual hoy los gremios periodísticos se sujetan para ejercer la autorregulación que la Ley de Imprenta la menciona, pero no la aplica. Además el ámbito de competencia del Reglamento comprende las denuncias presentadas por el Estado, por la sociedad civil y población en general con respecto al trabajo que realizan los periodistas, los directores y editores de los medios; es decir, con quiénes tengan que ver con el trabajo informativo, incluso los propietarios de los medios.

12.2. DERECHO COMPARADO

CUADRO No. 2

PAÍS	DERECHO IN/LE/LP	MEDIOS QUE REGULA	PROPIEDAD DE MEDIOS	NORMAS QUE REGULA MEDIOS	RESPONSABLES CONTRA EL HONOR
ARGENTINA	IN/LP	TELEVISIÓN RADIO PRENSA	SOLO CIUDADANOS ARGENTINOS	SOLO LA CPE	EDITOR AUTOR
COLOMBIA	LIBERTAD DE EXPRESIÓN	MEDIOS MASIVOS	80% COLOMBIANOS 20% CUALQUIER CIUDADANO	C.P.E DIFERENTES DOCUMENTOS LEGALES	EDITOR DIRECTOR
PERU	IN/OP/LE	MEDIOS Y PRENSA	CUALQUIER CIUDADANO	SOLO LA C.P.E	EL AUTOR EDITOR
BOLIVIA	IN/LE	MEDIOS Y PRENSA	CUALQUIER CIUDADANO	C.P.E., LEY DE IMPRENTA Y OTROS	AUTOR EDITOR DIRECTOR

Fuente: Elaboración propia en base a la legislación comparada

En América Latina nos encontramos con situaciones legales que van desde solamente el enunciado constitucional de reconocimiento y protección del derecho a la información y libertad de expresión, a los países que cuentan con la normativa requerida para dar seguridad jurídica al ejercicio de esos derechos y libertades. Cuentan con un cuerpo normativo sobre la información o instancias que permiten a los individuos saber lo que pueden o no practicar en virtud de esos derechos, lo que pueden o no exigir de otros y lo que se debe hacer para restituirlos cuando han sido conculcados en cualquier ámbito de la relación social.

En el cuadro 2 realizamos una comparación sobre la incorporación del Derecho a la Información, y la libertad de prensa en las Constituciones y normas de Argentina, Colombia y Perú. Hacemos

un cotejo acerca de la influencia que tuvieron los Tratados, Convenios Internacionales en la norma; quiénes son reconocidos como los “dueños del medio”; quiénes asumen la titularidad y por ende la responsabilidad de las publicaciones hechas por el medio.

Si realizamos las comparaciones respectivas se admite que las constituciones citadas, en pleno respeto a las normas sobre Derechos Humanos, incorporan en su legislación los principios referidos a la libertad de expresión (LE), derecho a la información (IN), libertad de prensa (LP).

En cuanto a la referencia que usan en la norma con respecto a prensa u otra nomenclatura de medios, en la segunda columna se puede advertir que los conceptos en las legislaciones de los cuatro países se han ido adecuando a los cambios tecnológicos por los que la comunicación va evolucionando así ya no se refieren a la prensa solamente sino a la radio y televisión.

Con respecto al derecho de propiedad de los medios de comunicación es importante hacer notar la Constitución de Colombia y Argentina donde no cualquiera puede ser propietario, como sucede en Perú o Bolivia. Hay un límite de propiedad: en Colombia un 80% de los medios tiene que estar en manos de colombianos y el 20% restante lo puede obtener un extranjero. En Argentina sólo el ciudadano argentino puede obtenerlo, es decir ser dueño de la licencia.

Si comparamos las normas que regulan los medios en los cuatro países hay una similitud que nos muestra que los cuatro países cuentan en sus C.P.E con acápites que regulan a los medios, pero Bolivia y Colombia están consolidando otras normas que se desprenden de los principios constitucionales, en el caso de Bolivia una nueva Ley de Telecomunicaciones por ejemplo.

Finalmente en la última columna advertimos que en los cuatro países se identifican a quiénes se debe sancionar cuando existan denuncias por daños al honor o la vida privada. Coincidentemente en Perú y Argentina se identifica al autor y al editor. Mientras que en Bolivia y Colombia aparece otro responsable como es el Director del medio. Obviamente que el autor y el editor son responsables pero un aspecto que llama la atención es que no aparece en ninguna norma de los cuatro países el propietario del medio, siendo que muchas veces es quién propone las líneas de editorial, de opinión, de difusión. Incluso es quién coloca agenda en fin quién da la última palabra en cuanto a la publicación e impresión.

12.3 LEGISLACIÓN INTERNACIONAL

CUADRO 3

NORMA	AÑO DE SANCIÓN	C.P.E	LEY DE IMPRENTA	OTRAS NORMAS
DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	PARIS 1948	X	X	LEY DE TELECOMUNICACIONES
DECLARACIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS Y DEBERES DEL HOMBRE	COSTA RICA 1948	x		
LA DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS CIVILES, POLÍTICOS Y CULTURALES	TEHERAN 1973	x		
PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS	ONU 1976	x		
PACTO DE CHAPULTEPEC	MÉXICO 1994			CODIGO NACIONAL DE ETICA PERIODISTICA

Fuente: Elaboración propia, en base a la normativa internacional.

A partir de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, el reconocimiento de los derechos humanos ha ido aceptándose en todos los países y se refleja en las decisiones internacionales de carácter normativo que fueron surgiendo después.

La solemne Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 proclamó que el hombre tiene como derechos más preciados la libre comunicación de sus pensamientos y sus opiniones. Todo ciudadano puede entonces hablar, escribir, imprimir libremente, salvo en los casos que deba responder por el abuso de libertad, en los casos determinados por la ley.

Como sabemos las normas internacionales tienen en su contenido Derechos Humanos que no permiten ser desconocidos en ninguna situación y están inmersos en legislaciones nacionales y sus leyes y reglamentos las aceptan también. Entre esos derecho encontramos muchos que no admiten suspensión alguna, ni en casos excepcionales como la vida, la salud, el no sometimiento a la esclavitud. Más sin embargo los Convenios también aceptan que hay derechos que no son

absolutos sino relativos dónde ingresaría el derecho a la información y el derecho a la vida privada.

“Que el derecho a la vida privada no es absoluto se desprende además de su clara subordinación a exigencias sociales permanentes, como lo son las necesidades de una conveniente administración de justicia en el país...”

...Tampoco puede tenerse por derecho absoluto a la libertad de información. Pese a su indudable importancia ella queda limitada no solamente por principios éticos...sino que puede ser suspendida o restringida por situaciones graves de emergencia nacional” (Novoa, 1987, Págs. 187 y 188)

Las normas internacionales como los Tratados, Pactos convenios coadyuvan al respeto de éstos derechos y procura lo que es bueno para cada uno de los miembros de la sociedad. El derecho a la información también interesa a la sociedad porque de ella le recaerán ciertos beneficios. Al ser un derecho social interesa a la comunidad porque compromete el bien, el orden y la paz general.

Los hombres y mujeres que ejercen el periodismo dicen que su trabajo es un servicio social, un servicio público. La comunidad que busca respuestas a ciertos problemas en los medios de comunicación también declara que éstas deben estar al servicio de la comunidad. A lo que queremos llegar con dichas premisas es que el derecho a la información son derechos relativos y a la vez un derecho social subordinado a las necesidades sociales dónde prevalece el bien común.

Los convenios y tratados Internacionales contemplan el derecho a investigar, revivir y difundir informaciones. Lo expresa inicialmente la Declaración Universal de los Derechos Humanos y luego, lo repite casi textualmente el Pacto de San José de Costa Rica en su mandato de que nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones y que toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

Art. 19 Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”.

(Declaración de los Derechos Humanos).

Antes de éste mandato el periodista era el sujeto más privilegiado y más vulnerable a la vez, de quien dependía la circulación de la información y de las ideas y a través de quien la población ejercía sus derechos. Esta visión fue cambiando con el tiempo a través de la dimensión que le dio al titular de la libertad de expresión: el ciudadano.

En 1969 se aprobó la Convención Americana de Derechos Humanos, que amplió aún más la libertad de expresión y el derecho a la información.

Art. 13. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. (Convención Americana de Derechos Humanos”.

La norma prohíbe la censura y señala que debe estar textualmente escrita en la ley para asegurar la protección de la seguridad nacional, el orden, la moral.

Art. 13. Inc.3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones. (Convención Americana de Derechos Humanos)

Aquí es menester hacer un comentario sobre la forma de estrangulamiento que se realiza a los medios a través de los controles oficiales del Estado. En la modernidad en la que vivimos las formas de controles se presentan de distintas formas y son meramente económicas. Claro los Convenios, Pactos y Tratados no se refieren a ello pero como consecuencia llega la censura.

Los medios de comunicación hoy se sostienen por la propaganda o la publicidad que difunden. Entiéndase por publicidad como información sobre un producto o servicio. La propaganda como información sobre una línea de pensamiento de índole político o cultural. El estado, a través de sus instituciones otorga la propaganda a los medios para que a través de ellos se conozcan políticas públicas por ejemplo.

Sin embargo, la propaganda no llega a todos, incluso medios grandes son vetados. Ahora, quienes acceden a la propaganda están conminados a no informar sobre aspectos que comprometan a los intereses de la institución o del Estado o sólo resaltar los logros o información conveniente a ellos. De este modo se coarta la libertad de expresión, el derecho a la información, se censura la información y no cumple con el principio de veracidad.

Otra forma de restricción es en la otorgación de frecuencias ya que quienes acceden con facilidad son los medios creados por el Estado o son parte de sus instituciones. Por otro lado los impuestos deben pasar por distintos controles, algunas veces de larga duración o las licencias son costosas.

En el plano económico también tenemos a las instituciones fiscalizadoras de impuestos por quienes en más de un caso se han cerrado medios de prensa ya que sus bienes han sido clausurados o embargados y/o conminados a pagar millonarios montos por deuda impositiva, tal como sucede hoy con el periódico El Diario.

En los Tratados Internacionales se hace la distinción entre la libertad de opinión (Pacto), o de pensamiento (Convención) y libertad de expresión restando el derecho a buscar información e ideas subsumido en ésta última. No está por demás señalar que los países signatarios del Convenio Andrés Bello aprobaron en Bogotá en 1970 estimular los medios de comunicación social de cada país, para que incrementen la información sobre los demás países del área e intensifiquen la cooperación entre ellos y lograr un oportuno intercambio de informaciones.

Ahora si hablamos de las declaraciones de reciente actualidad está la Declaración de Chapultepec o denominada como Conferencia Hemisférica sobre la Libertad de Expresión realizada en México en 1994 que congregó a líderes políticos, escritores, académicos, juristas, por supuesto a directores y periodistas de medios de comunicación. En la oportunidad acordaron dicho documento que luego se suscribió por la UNESCO, la Organización de Estados Americanos y la Sociedad Interamericana de Prensa.

Al igual que en los Tratados, Convenios, Pactos y demás acuerdos se afirma que no hay sociedades sin libertad de expresión y de prensa, el derecho de todos de acceder a la

información, la obligatoriedad de las autoridades a no obligar a los periodistas a revelar fuentes de información, que la censura y restricciones a la circulación de mensajes se oponen a la libertad de prensa, que el carácter colegiado de periodistas debe ser voluntario, que la información que se difunda tiene que estar ligada al compromiso de la verdad, imparcialidad por lo que ningún periodista o medio debería ser sancionado por formular críticas, denuncias, investigaciones contra el poder público.

Otro acápite importante de la declaración es aquel que está referido al asesinato, el terrorismo, secuestro, presiones, intimidación, prisión injusta por las que atraviesan los periodistas. Otras veces se destruye el material de los medios, se los violenta como una forma de intimidación y varios casos quedan en la impunidad de los agresores. Obviamente esas acciones coartan la libertad de expresión y el derecho a la información y la declaración busca que estos casos sean investigados con prontitud y sancionados con la severidad que el caso amerite.

CAPÍTULO V

13. 1 CONCLUSIONES

1. Debemos entender que el derecho a la información no es sólo derecho de los profesionales en comunicación o periodistas sino un derecho de toda la sociedad a estar informada de las cuestiones que más les interesen para actuar y participar en la vida pública como ciudadanos.
2. El ejercicio del derecho a la información supone la realización cotidiana y permanente de un servicio que en esencia es público al cual deben ceñirse los profesionales de la comunicación así como las instituciones públicas sobre las cuáles sea obligatorio, legal o moral, informar a la comunidad.
3. El derecho a la vida privada y el derecho a la información no son derechos absolutos.
4. La Constitución Política del Estado garantiza a los individuos el derecho a recibir una imagen objetiva de la realidad mediante una información precisa y, global, así como a expresarse libremente a través de diversos medios de cultura y comunicación.
5. El derecho a la información supone para el profesional en comunicación el derecho al acceso a las fuentes lícitas y responsables, utilizadas siempre con respeto y en bien de la sociedad.
6. El derecho al libre acceso a la información conlleva ciertas libertades traducidas en una serie de facultades para hacer posible la práctica de pedir información, el acceso a distintas fuentes (gubernamentales, culturales, económicas, educativas).
7. La libertad de expresión refleja el mundo de las ideas, y el derecho a la información el mundo de los hechos, mientras que el derecho a la comunicación sintetiza ambos en procesos de participación de la sociedad en asuntos de interés público, ya sea a través de medios masivos o de otros espacios
8. Los mecanismos de censura aún están presentes y aparecen como mecanismos funcionales. No hay censura sin recompensa por lo que la propaganda está dirigido y planificado.

13.2 RECOMENDACIONES

1. El Estado debe ampliar aún más el derecho a la información a través de la creación de más medios de comunicación; sin embargo, el Estado no debe ni puede competir con esa labor que lo realizan los profesionales de la comunicación.
2. Es importante la promoción y producción de capacidades propias para la generación de programas que impulsen el desarrollo de los pueblos para contrarrestar la dependencia a pautas publicitarias y/o apoyo estatal.
3. La democratización de la comunicación y la información traducida en la ampliación de accesos a la comunicación alternativa y participativa. Lo que significa tener una comunicación horizontal, con la reducción de monopolios (políticos y económicos) de la información y disminución de desigualdades entre las minorías que ejercen el poder de la información y las grandes mayorías que no tienen medios propios.
4. Menos concentración de medios en áreas urbanas y más ampliación de frecuencias en las áreas rurales para brindar mayor acceso a la información, la creación de procesos alternativos y participativos de comunicación a través de la dotación y generación de medios alternativos para la participación de grupos sociales multiétnicos y pluriculturales.
5. En el marco real y actual de responsabilidades se debe identificar también a los propietarios de los medios. Las personas que firman una publicación generalmente no son dueñas del medio donde difunden su pensamiento; los directores no suelen ser los mismos propietarios, y los editores, tampoco. Toda la carga de la responsabilidad civil, penal y ética, generalmente, recae sobre el periodista y no sobre la persona que, en ciertas ocasiones, suele decir la última palabra respecto a la publicación de una información
6. En el marco de la transparencia de la administración de los medios se debe obligar legalmente a las empresas de comunicación a difundir los nombres de sus propietarios, su nacionalidad y si éstos tienen otro tipo de intereses empresariales. Los medios audiovisuales podrían difundir estos datos al inicio y al cierre de emisión y en horario estelar. De este modo, habría coherencia ética para que periodistas y propietarios exijan transparencia a los poderes del Estado y otras instituciones públicas y privadas.

CAPÍTULO VI
PROPUESTA



LEY Nº 000

LEY DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023

LUIS ALBERTO ARCE CATACTORA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

LEY DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (OBJETO). Tiene por objeto regular el derecho a la información garantizando el derecho humano individual y colectivo a la comunicación, la libre expresión y el libre acceso a la información con respeto a la pluralidad económica, social, jurídica, política y cultural de la totalidad de las bolivianas y los bolivianos del Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 2. (OBJETIVOS). Tiene por objetivos:

1. Garantizar el derecho humano individual y colectivo a la comunicación para mejorar las condiciones de vida de las bolivianas y los bolivianos.
2. Regular el trabajo comunicacional e informativo que realizan los periodistas del Estado Plurinacional de Bolivia.
3. Promover el uso equitativo de las tecnologías de información y comunicación; así como el acceso equitativo a los medios de comunicación.
4. Garantizar el libre ejercicio de la libertad de expresión y el libre acceso a la información a través del uso eficiente de los medios de comunicación.

Artículo 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). Se aplicará a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que realicen actividades de comunicación a través de los distintos medios de comunicación y presten servicios de información, originadas en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 4. (PRINCIPIOS). Se regirá por los siguientes principios:

1. **Acceso universal.** El Estado, en todos sus niveles de gobierno, promoverá el derecho a la comunicación e información para todas y todos los habitantes del Estado Plurinacional de Bolivia, en ejercicio de sus derechos relacionados principalmente a la educación, el acceso al conocimiento, la ciencia, la tecnología y la cultura.
2. **Asequibilidad.** Los servicios ofrecidos a través de los medios de comunicación (radio, televisión y prensa) deberán ser prestados, sin discriminación, a todos los habitantes del Estado Plurinacional de Bolivia.
3. **Continuidad.** Los servicios de información y comunicación deben prestarse en forma permanente y sin interrupciones, salvo los casos previstos por norma.
4. **Plurinacionalidad.** El Estado está conformado por la totalidad de las bolivianas y los bolivianos, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y las comunidades interculturales, y afrobolivianas que en conjunto constituyen el pueblo boliviano.
5. **Solidaridad.** La prestación de servicios de información y comunicación fomentará la adopción de mecanismos para lograr el acceso a los servicios de sectores con menores ingresos y grupos con necesidades especiales.

6. **Veracidad.** La información y comunicación prestada a través de los medios de comunicación debe versar sobre hechos objetivos y reales, no manipulados ni desvirtuados.
7. **Equidad.** Entendida como las iguales y/o similares ventajas y oportunidades que debe tener la sociedad en el acceso a la información.

Artículo 5. (DEFINICIONES).

- I. Se adoptarán las siguientes definiciones principales, con respecto al Derecho de Información y Comunicación:
 1. **Información pública.** Conjunto de datos o hechos que permiten conocer una determinada situación o circunstancia relevante. La misma puede ser emitida a través de testimonios, documentos, registros públicos, entre otros de forma veraz, precisa y actualizada.
 2. **Medio de Comunicación.** Entidad, plataforma, canal de tecnología utilizada para transmitir información y mensajes de manera masiva. Medio escrito, audiovisual, electrónico o digital.
 3. **Servicio de telecomunicaciones.** Son aquellos cuya provisión y prestación el Estado garantiza a los habitantes para el ejercicio del derecho al acceso universal a las telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación.
 4. **Acceso público de la información.** Derecho que tienen todos los ciudadanos de acceder a la información que está en poder de las entidades públicas.
 5. **Servicio de radiodifusión.** Son los servicios cuyas emisiones se destinan a ser recibidas directamente por todo el público sin otra restricción que no sea la de contar con un aparato receptor. Estos servicios incluyen los de radio y televisión.
 6. **Medio audiovisual.** Aquel que utiliza la combinación de sonido y elementos visuales para transmitir información.
 7. **Medio sonoro.** Medio o sistema que reproduce sonidos.

Artículo 6. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). Se aplica a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que realicen actividades de comunicación a través de los distintos medios de comunicación y presten servicios de comunicación e información, originadas en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Art. 7 (DE LOS RESPONSABLES) Son responsables de los delitos cometidos por los medios de comunicación:

1. Los propietarios de los medios de comunicación

2. Los que firmen como autores.

3. Los directores del medio periodístico.

4. Los editores. Si los que aparecieran firmando una publicación como autores de ella no fuesen personas jurídicamente responsables, o no tuviesen la solvencia necesaria para responder por los delitos denunciados, será el director y en su defecto, el editor, el responsable. A falta de éstos, y en todos los casos, las responsabilidades penales o pecuniarias recaerán sobre las personas enumeradas y el propietario del medio de comunicación. La responsabilidad de las personas señaladas no es conjunta y se establece en el orden determinado.

Artículo 8. (DEL REGISTRO DE LOS RESPONSABLES) Para fines de transparencia los medios de comunicación deben hacer públicos los nombres de los editores, directores y propietarios del medio. Los diarios, revistas y publicaciones periodísticas, consignarán en sus primeras páginas, con pena de ser considerados como clandestinos, los nombres de los editores, directores y dueños. Los medios audiovisuales difundirán dicha información al inicio y al cierre de emisión; además, en horario estelar.

Art. 9. (SECRETO DE FUENTE) Al garantizar el derecho a la información, el secreto de fuente es inviolable. El editor o impresor que revela a una autoridad política o a un particular el secreto del anónimo, sin requerimiento del juez competente, es responsable, como delincuente, contra la fe pública, conforme al Código Penal.

Art. 10. (DELITOS INFORMATIVOS) Se delinque contra las personas individuales o colectivas, en los impresos o mensajes que las injurian directa o indirectamente, sean o no falsas las imputaciones injuriosas. No se comete delito, cuando se manifiestan los defectos de la Constitución o de los actos legislativos, administrativos o judiciales, con el objeto de hacer conocer sus errores o la necesidad de su reforma, siempre que no contengan ofensas de otro género.

Art. 11 (DE LOS TRIBUNALES DE IMPRENTA) Para fallar en delitos informativos se conformará una jurisdicción especializada a través de un Tribunal de honor o Consejo Nacional y un Tribunal de Imprenta compuesto por jurados imparciales e independientes.

Art. 12 (DE LOS JURADOS) El cuerpo de jurados se compone de cuarenta individuos en las capitales de departamentos y de veinte en las provincias, que serán elegidos por los Consejos y Municipios, respectivamente, prefiriéndose a los abogados y/o profesionales más notables, miembros de universidad, ciudadanos destacados.

Art. 13 (AUSENCIA DE JURADOS) En caso de ausencia indefinida, muerte, inhabilitación o empleo incompatible de un jurado, la municipalidad nombrará inmediatamente otro, procurando que nunca esté incompleto el número. Los jurados son inviolables en el ejercicio de sus funciones, y sólo son responsables por concusión o soborno, ante los tribunales comunes.

Art. 14 (DELITOS DE CALUMNIA E INJURIA) Los delitos de calumnia e injuria contra los particulares, quedan sujetos a la penalidad del Código, y su juzgamiento pertenece a los tribunales ordinarios, a no ser que el ofendido quiera hacer valer su acción ante el jurado.

Corresponde al jurado el conocimiento de los delitos de imprenta, sin distinción de fueros; pero los delitos de injuria y calumnia contra los particulares, serán llevados potestativamente ante el Jurado o a los tribunales ordinarios.

Art. 15 (ATAQUES A FUNCIONARIOS PÚBLICOS) Los funcionarios públicos que fuesen atacados por la prensa en calidad de tales, sólo podrán quejarse ante el Jurado. Mas, si a título de combatir actos de los funcionarios públicos, se le injuriase, difamase o calumniase personalmente, podrán éstos querellarse ante los tribunales ordinarios. Cuando los tribunales ordinarios conozcan de delitos de prensa o de otros medios, aplicarán las sanciones del Código Penal, salvo que el autor o persona responsable diera ante el juez y por el medio utilizado, satisfacción plena y amplia al ofendido, y que éste acepte los términos de la satisfacción, con lo que quedará cubierta la penalidad.

Art. 16 (DE LA ACCIÓN PENAL) La acción penal prescribe en cuatro meses, corridos desde el día de la publicación del impreso o manifestación en los medios audiovisuales o sonoros; y en los clandestinos, desde que hubiesen llegado a conocimiento de la

autoridad. Si el ofendido estuviere fuera de la República, el término correrá desde su regreso a ella.

Art. 17 (OBLIGACIONES DE LOS RESPONSABLES) Son obligaciones de los editores responsables y en su caso de los trabajadores de los medios:

1º Conservar los manuscritos garantizados o grabaciones, durante el tiempo señalado por el artículo 16;

2º Conservar una colección ordenada de todas las publicaciones y grabaciones hechas por el editor o director;

3º Publicar o emitir las indicaciones y defensas de las personas ofendidas en el mismo tiempo, de forma gratuita respetando su derecho a la réplica.

Art. 18 (INFORMACIÓN PÚBLICA) Las entidades gubernamentales tienen la obligación de transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral.

Artículo 19 (LIBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA) Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada por los sujetos obligados en el ámbito de esta Ley, es pública, accesible a cualquier persona y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por razones de interés público y seguridad nacional o bien, como confidencial. La generación, publicación y entrega de información deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA ÚNICA.

Quedan abrogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Casa Grande del Pueblo de la ciudad de La Paz, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

Fdo. Luis Alberto Arce Catacora, Maria Nela Prada Tejada, Verónica Patricia Navia.

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS

1. BERNAL, César Augusto “METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN”.
2010 (Tercera Edición)
Editorial Pearson
Colombia

2. CABANELLAS DE TORRES, Guillermo “DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL”
2008 Editorial Printing Books. S.A.
Argentina

3. TORRICO, Erick . “MEDIOS A LA VISTA 2”
SANDOVAL, Vania FUNDACIÓN PARA EL PERIODISMO
VILLEGAS, Sandra Impresiones Quality SRL
2011 La Paz - Bolivia

4. GOMEZ, Andrés. “LOS PERIODISTAS Y SU LEY”
2012 Editorial Gente Común
La Paz – Bolivia

5. HERNÁNDEZ, Roberto. “METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN”
2014 Editorial McGraw Will
México

6. KELSEN, Hans “TEORÍA PURA DEL DERECHO”.
2019 (Traducción de la segunda edición en Alemán
Por Vernengo Roberto)
Editorial Eudeba.
México

7. OSORIO, Hugo “POLÍTICAS DE INFORMACIÓN Y DERECHO”
1997 Impresos Universitaria, S.A.
Santiago de Chile

8. PARDIÑAS, Felipe. "METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS SOCIALES".
2008
Editorial Siglo XXI.
México
9. RIVADENEIRA, Raúl "PERIODISMO: LA TEORÍA GENERAL DE LOS SISTEMAS Y LA CIENCIA DE LA COMUNICACIÓN"
2015
Editorial Trillas.
México
10. SINDICATO DE LA PRENSA DE LA PAZ "LEY DE IMPRENTA CONTRA LEY MORDAZA"
1988
Impresión Teddy Libros Ediciones S.R.L.
La Paz- Bolivia
11. TORRICO, Gustavo KOLKICHUIMA, Cristóbal "LA IMPRENTA Y EL PERIODISMO EN BOLIVIA"
2004
Fondo Editorial de los Diputados
La Paz- Bolivia
12. VÁSQUEZ, Manuel "HISTORIA Y COMUNICACIÓN SOCIAL" Ed. Empresarial.
1985
Editorial Alianza S.A.
Madrid

LEGISLACIÓN NACIONAL

1. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia. Gaceta Jurídica.
La Paz- Bolivia
2. Código Nacional de Ética Periodística. Gaceta Jurídica.
3. Ley No. 1768 Código Penal. Gaceta Jurídica. La Paz – Bolivia.
5. Ley de Imprenta. Gaceta Jurídica. La Paz – Bolivia
5. Ley de Racismo y Toda forma de discriminación. Gaceta Jurídica. La Paz-Bolivia.
6. Ley No. 164 Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y
Comunicación

LEGISLACIÓN INTERNACIONAL

1. Declaración Universal de los Derechos. 1948. Naciones Unidas.
2. Declaración de Chapultepec, 1994. Organización de Estados Americanos.
3. Pacto de San José de Costa Rica.

PÁGINAS WEB

1. <https://www.unirbolivia.org/productos/medios-a-la-vista-informe-sobre-el-periodismo-en-bolivia-2005-2008/>
2. <https://bibliotecas.unam.mx/index.php/desarrollo-de-habilidades-informativas/como-hacer-citas-y-referencias-en-formato-apa>
3. <https://tribunalcnepbo.org/reglamento/>
4. https://www.justicia.gob.bo/cms/files/C%C3%B3digo%20Nacional%20de%20Etica%20Periodistica%20de%20Bolivia_4ygmjxI5.pdf
5. <https://www.redipd.org/sites/default/files/inline-files/ley-16099.pdf>
6. <https://www.significados.com/metodo-inductivo/>

ANEXOS

ANEXO 1

REUNIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE ÉTICA PERIODÍSTICA Y SU TRIBUNAL



ANEXO 2

POSESIÓN DE NUEVOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA PERIODÍSTICA (TNÉP)



ANEXO 3



Blog Categories

Notas de prensa

Devolviendo la voz a los pueblos, la ATT entrega resoluciones a las radios Cordial y Comercio

ATT - Prensa, vie. 29 de abril de 2022.- En cumplimiento a su compromiso de devolver la voz a los pueblos, el Director Ejecutivo de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT, Néstor Ríos Rivero, entregó este viernes las resoluciones que otorgan las licencias de uso de frecuencia a las radios Cordial y Comercio de la ciudad de El Alto.

En el Concurso de Proyectos para la Asignación de Frecuencias de Radiodifusión de los Sectores Social Comunitario, correspondiente a la gestión 2021, la Central Obrera Regional COR El Alto (Radio Cordial – AM 1.360 KHz) y la Federación de Trabajadores Gremiales, Artesanos, Comerciantes Minoristas y Vivanderos de la Ciudad de El Alto (Radio Comercio – FM 88,0 MHz) cumplieron con los requisitos y fueron establecidos como dos de los ganadores para uso de frecuencia.

Al momento de la entrega, el Director de la ATT pidió a ambas radiodifusoras: “hablemos con la verdad, difundamos los derechos de nuestros trabajadores, que se nutran de este proceso revolucionario por la soberanía de nuestros pueblos (...) servidor público, trabajador, gremial, somos una sola familia. Tenemos que luchar para caminar juntos en este tiempo”.

En la oportunidad, la Autoridad también aclaró que durante la gestión del gobierno de facto el concurso de proyectos 2019 fue declarado ‘sin ganadores’. “En esa época, en la ATT, de manera inédita todos los participantes del Concurso de Proyectos fueron rechazados. El año 2020 no se hizo ningún concurso de proyectos, acallando la voz de nuestras organizaciones sociales y nuestros pueblos indígenas”, explicó Ríos.

Por otra parte, el Secretario Ejecutivo de la COR, Marcelo Mayta acotó: “Quiero ponderar el trabajo que hizo el Dr. Néstor Ríos para apoyarnos a tramitar la licencia de nuestra Radio Cordial. No fue un trabajo fácil, ya que en el concurso fueron varias las emisoras que se presentaron, pero nosotros pudimos ganar”.